Sesión 15.a, en martes 25 de julio de 1950

(Ordinaria)

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

Durante la Cuenta, a indicación del señor Correa se acuerda enviar a la Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener origen, una moción de que es autor el señor Senador, por la cual inicia un proyecto para devolver a la Municipalidad de Curicó los derechos de aduana pagados por internación de maquinarias destinadas al Matadero Municipal.
(Página 754).

A indicación del señor Martínez (don Carlos A.), se acuerda enviar a las Comisiones de Gobierno y Hacienda, unidas, el proyecto sobre aumento de sueldos de los empleados y obreros municipales.
(Página 755).

El señor Alessandri Palma (Presidente) rinde homenaje a la memoria de los señores Oscar Urzúa Jaramillo y Francisco Mardones, con motivo de su reciente fallecimiento.

Adhieren a este homenaje, en nombre de sus respectivos partidos, los señores Aldunate, Correa, Maza, Frei, Torres, Martínez Montt, Martínez (don Carlos A.) e Ibáñez, y en nombre del Gobierno, el señor Ministro de Obras Públicas.

A proposición de la Mesa, se acuerda enviar, a las familias de los extintos, notas de condolencia, en nombre del Senado.
(Página 755).

---

4. En el Orden del Día, se aprueba, en cuarto trámite constitucional, el proyecto por el cual se aumentan los sueldos del personal de las Fuerzas Armadas.

Usan de la palabra los señores Martínez Montt y Lafertte y el señor Ministro de Defensa Nacional.
(Página 760).

---

5. A indicación del señor Frei, se acuerda enviar nuevamente a Comisión el proyecto por el cual se concede mayor autonomía a la Línea Aérea Nacional.

Usan de la palabra los señores Allende y Alessandri (don Fernando).
(Página 763).

---

6. Se aprueba el proyecto modificatorio de la ley N.o 4.445, que fijó normas para la construcción de obras de regadío.

Usan de la palabra los señores Alessandri (don Eduardo), Pereira y Frei y el señor Ministro de Obras Públicas.
(Página 763).
Se suspende la sesión.

---

7. Reanudada la sesión, en Incidentes, el señor Figueroa formula indicación, que es aprobada, para suprimir la sesión que debía celebrarse mañana, miércoles, por no haber asuntos en estado de tabla.
(Página 771).

---

8. El señor Marín se refiere a la conveniencia de que Chile reanude sus relaciones diplomáticas y comerciales con Alemania Occidental, y solicita que, en nombre de los Senadores liberales, se oficie al Ejecutivo trascribiéndole sus observaciones.

El señor Frei trata de la misma materia.
(Página 771).

---

9. El señor Vásquez comenta la situación del Ferrocarril Salitrero de Tarapacá.

Los señores Martínez (don Carlos A.) y Ocampo se refieren al mismo asunto.
(Página 773).

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1.—**De un Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que comunica que ha resuelto retirar el proyecto de ley, pendiente en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, que modifica el Código de Justicia Militar.**

—Queda retirado el proyecto.

2.—**De diez oficios de la Cámara de Diputados:**

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar unas y desechar otras de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que mejora los sueldos del personal de las Fuerzas de Defensa Nacional.

Con el segundo y tercero comunica que ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que indica, los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica los artículos 142 y 358 del Código Penal en lo relativo al rapto de menores.

2) El que modifica el Código Orgánico de Tribunales, en lo relativo a la jurisdicción del Juzgado de Casablanca.

—Quedan para tabla.

Con los siete últimos comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica diversas disposiciones de la ley sobre rentas municipales, con el objeto de aumentar los sueldos de los empleados y obreros de las Municipalidades del país.

—Pasa a las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas.

2) El que suspende, por el término de dos años la aplicación del impuesto establecido en la ley N.o 3.852, modificada por las leyes números 6.602 y 8.903, respectivamente, que afecta a los embarques de sal y cemento nacional con destino al extranjero.

3) El que autoriza a la Tesorería Provincial de Santiago para que ponga a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores la cantidad de $ 1.000.000, para contribuir a la ayuda de los damnificados por el reciente terremoto que ha asolado importantes regiones del Perú.

—Pasan a la Comisión de Hacienda.

4) El que otorga los beneficios de la Medicina Preventiva a los alumnos de las Escuelas Militar, Naval y de Aviación.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

5) El que autoriza a la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado para donar a la Seccional Concepción, de la Federación "Santiago Watt", material desti-

nado a la construcción de la sede social de la mencionada institución.

—Pasa a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

6) El que establece recursos para financiar el Departamento de Periodistas y Fotograbadores de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

—Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

7) El que concede a doña Adelina Flotte viuda de Poblete e hijas menores una pensión mensual de tres mil pesos, con derecho de acrecer.

—Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

3.—De un oficio del señor Ministro de Hacienda, con el que contesta las observaciones del Senador señor Figueroa Anguita, relacionadas con el sumario instruído por el señor Contralor General de la República acerca del funcionamiento del Casino Municipal de Viña del Mar.

4.—De un oficio del señor Contralor General de la República, con el que contesta las observaciones del Senador señor Allende, relacionadas con el sumario o investigación hecha por el Inspector de Servicios señor Enrique Correa Baeza en la Línea Aérea Nacional.

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

5.—De tres mociones:

Una de los Senadores señores Faivovich, Bulnes y Martínez don Carlos Alberto con la que inician un proyecto de ley sobre aumento de pensión a don Alfonso Figueroa Unzueta.

—Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una del Senador señor Correa, con la que inicia un proyecto de ley para devolver a la Municipalidad de Curicó los derechos de aduana que pagó por la internación de maquinarias destinadas al Matadero Modelo de esa ciudad.

—A indicación del señor Senador, se acuerda enviarlo a la Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen.

Una del Senador señor Tomic, con la que inicia un proyecto de ley para autorizar a la parroquia de Lampa la enajenación de los terrenos que se le cedieron en 1856.

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

6.—De diez solicitudes:

Sobre rehabilitación de ciudadanía de las siguientes personas:

1) Galvarino Gallardo Olmos.

2) Manuel Jesús Pavez Ramírez.

—Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Sobre concesión de pensión de gracia de las siguientes personas:

1) Lidia Swart Barbero.

2) Guillermina del Carmen Loayza viuda de Garay.

3) María Mercedes González viuda de Zurita.

Sobre prórroga de pensión de las siguientes personas:

1) Blanca Besuchf viuda de Fernández.

2) Brígida Guzmán Bascuñán.

Una de doña Elsa Krumm viuda de Jarpa sobre abono de tiempo.

Una de don Guillermo Navas Silva, con la que pide grado de Capitán de Ejército y reliquidación de su pensión.

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Sobre devolución de antecedentes que indica, de doña Clementina Baeza viuda de Fuenzalida.

—Se accede a lo solicitado.

ASISTENCIA

Aldunate, Fernando	Duhalde, Alfredo
Alessandri, Arturo	Durán, Florencio
Alessandri, Eduardo	Errázuriz, Ladislao
Alessandri, Fernando	Faivovich, Angel
Alvarez, Humberto	Fernández, Sergio
Allende, Salvador	Figueroa, Hernán
Amunátegui, Gregorio	Frei, Eduardo
Bórquez, Alfonso	Guzmán, Eleodoro E.
Bulnes, Francisco	Ibáñez, Carlos
Correa, Ulises	Lafertte, Elías

Larrain, Jaime	Pereira, Julio
Maira, Fernando	Poklepovic, Pedro
Marín, Raúl	Prieto, Joaquín
Martínez, Carlos A.	Rettig, Reúl
Martínez, Julio	Rodríguez, Héctor
Maza, José	Tomic, Radomiro
Ocampo, Salvador	Torres, Isauro
Opaso, Pedro	Vásquez, Angel C.
Opitz, Pedro	Videla, Hernán

Concurren, además, los señores Ministros de Defensa Nacional y de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Actúa de Secretario el Prosecretario, Salas, Eduardo.

Como Prosecretario, Vergara, Luis.

ACTA APROBADA

Sesión 13.a, ordinaria, en martes 18 de julio de 1950

Presidencia de los señores Alessandri Palma y Correa

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando; Alessandri, Arturo; Alessandri, Eduardo; Alessandri, Fernando; Alvarez, Humberto; Allende, Salvador; Bórquez, Alfonso; Bulnes, Francisco; Cerda, Alfredo; Correa, Ulises; Cruz-Coke, Eduardo; Duhalde, Alfredo; Durán, Florencio; Errázuriz, Ladislao; Faivovich, Angel; Fernández, Sergio; Figueroa, Hernán; Frei, Eduardo; González, Eugenio; Guzmán, Eleodoro E.; Larrain, Jaime; Marín, Raúl; Martínez, Carlos A.; Martínez, Julio; Maza, José; Muñoz, Manuel; Ocampo, Salvador; Opitz, Pedro; Pereira, Julio; Poklepovic, Pedro; Prieto, Joaquín; Rettig, Raúl; Tomic, Radomiro; Torres, Isauro; Vásquez, Angel C.; Videla, Hernán.

Concurre, además, el señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 11.a, ordinaria, en 11 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 12.a, ordinaria, en 12 del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta de los negocios que a continuación se indican:

(Ver Sumario de Documentos, sesión 13.a pág. 583).

Durante la Cuenta, se da lectura al oficio del Tribunal Calificador de Elecciones por el cual se declara Senador definitivamente electo, por la Agrupación Provincial de Ñuble, Concepción y Arauco, al señor Fernando Maira.

Fácil Despacho

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que aclara el sentido de la ley 8.086, que concede beneficios al señor Osvaldo Godoy Nieto

En discusión el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que propone remitir este asunto al conocimiento de la Comisión de Solicitudes Particulares de Gracia, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente, se da por aprobado.

Proyecto de ley, iniciado en un mensaje del Ejecutivo, que da el nombre de "Pedro Aguirre Cerda", a la carretera de Santiago a Concepción

Se da cuenta que la Honorable Cámara, en donde se encuentra en segundo trámite constitucional este proyecto, propone enviarlo al archivo.

Con el asentimiento tácito de la Sala, se da por aprobada esta proposición de la Honorable Cámara.

Proyecto de ley, iniciado en una moción del señor Martínez Montt, que concede amnistía a don Juan Leiva Campos

Se da cuenta que la Honorable Cámara, en donde se encuentra en segundo trámite constitucional este proyecto, solicita el asentimiento de esta Corporación para archivarlo.

Tácitamente se acuerda acceder a la petición de la Honorable Cámara.

Proyecto de ley, iniciado en una moción de los señores Ortega, Amunátegui y Domínguez, sobre abono de años de servicios al personal de la Escuela Normal José Abelardo Núñez

Se da cuenta, igualmente, que la Honorable Cámara, en donde se encuentra este proyecto en segundo trámite constitucional, solicita el asentimiento del Senado para enviarlo al archivo.

Por asentimiento tácito de la Sala, se accede a la petición de esa Honorable Cámara.

Proyecto de ley, iniciado en una moción de los señores Grove, don Marmaduke, Martínez Montt e Hiriart, que modifica la ley 6.742, sobre jubilación de determinados empleados públicos

La Honorable Cámara de Diputados, en donde se encuentra este proyecto en segundo trámite constitucional, recaba, por oficio, el asentimiento de esta Corporación para enviarlo al archivo.

Tácitamente se accede a la petición de la Honorable Cámara de Diputados.

Orden del Día

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que reestructura la planta y fija los sueldos del personal de la Tesorería General de la República

En discusión general este proyecto, usan de la palabra los señores Torres, Aldunate y Ocampo.

Cerrado el debate, tácitamente, se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular, al tenor del informe de la Comisión de Hacienda.

En discusión el artículo 1.o, se da cuenta que la Comisión propone reemplazar la planta para el personal fuera de grado y el de los grados 1.o, 2.o, 3.o y 4.o, por la que a continuación se indica, manteniendo el resto de la planta que establece este artículo, sin variaciones:

"Grado	Designación	N.o de empleados	Sueldo unitario	Total
F/G	Tesorero General	1	$ 270.000.—	$ 270.000.—
F/G	Inspector General y Jefe del personal (1) y Tesorero Provincial de Santiago (1)	2	189.000.—	378.000.—
1.o	Jefes de Departamento (2), Inspectores Zonales (2) y Tesoreros Provinciales (2)	6	160.200.—	961.200.—
2.o	Jefes de Departamento Exterior y Deuda Pública (1); Tesoreros Provinciales (22), Jefes de Control Provinciales (3) y Sub Inspector General	27	145.800.—	3.996.600.—
3.o	Jefes de Secciones: Personal (1), Bienestar (1), Rentas y Fondos (1), Decretos y Jubilaciones (1), Inspectores Provinciales (15), Jefes de Ingreso (3) y Jefes de Egresos (3)	26	135.000.—	3.510.000.—
4.o	Examinador Jefe (1), Tesoreros Comunales (2) y Jefes de Control Provincial (22)	25	124.200.—	3.105.000.—"

En debate y por asentimiento tácito de la Sala, se da por aprobado este artículo, con la modificación propuesta por la Comisión.

Los artículos 2.o y 3.o, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara.

Se da cuenta, en seguida, que la Comisión propone agregar a continuación del artículo 3.o, el siguiente, nuevo:

"**Artículo 4.o.**— Las designaciones con que figuren en los decretos de nombramiento o ascensos los empleados de la Tesorería General de la República, se entenderán, sin perjuicio de la facultad de que dispone el Tesorero General, en conformidad al artículo 3.o del D. F. L. N.o 2.437, de 8 de noviembre de 1927, para trasladar y ubicar al personal de acuerdo con las necesidades del servicio".

En discusión este artículo nuevo, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado en los términos propuestos.

En discusión el artículo 1.o transitorio del proyecto de la Cámara de Diputados, ningún señor Senador usa de la palabra y por asentimiento tácito de la Sala, se da por aprobado en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión el artículo 2.o transitorio del proyecto de la Honorable Cámara, se da cuenta que la Comisión propone substituirlo por el siguiente:

"**Artículo 2.o.**— La provisión de los cargos que crea la presente ley en la planta de la Tesorería General de la República y las vacantes que se produzcan, se proveerán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 9.311".

Ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado este artículo, en los térimnos propuestos por la Comisión.

Se da cuenta que la Comisión propone consultar, a continuación del artículo 2.o transitorio, el siguiente, nuevo:

"**Artículo 3.o.**— Las disposiciones de los artículos 1.o, 23, 34, y 37 de la ley que mejora la situación económica del personal civil de la Administración Pública, deben aplicarse con respecto a la Tesorería General de la República en relación a los sueldos que fija la presente ley".

En discusión este artículo nuevo, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente, se da por aprobado este artículo en los mismos términos en que ha sido propuesto.

El señor Torres formula indicación para agregar el siguiente artículo nuevo, al final del texto permanente de esta ley:

"**Artículo...**.— El artículo 1.o de la presente ley regirá a contar desde el 1.o de mayo de 1950".

En atención a que este artículo nuevo importa un mayor gasto, se acuerda, a indicación de la Mesa, dirigir oficio a Su Excelencia el Presidente de la República, a fin de que se sirva patrocinarlo, dejando pendiente, entretanto, su discusión particular.

Proyecto de ley, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, sobre modificación de la Ley General de Bancos.

En discusión las modificaciones que, en tercer trámite constitucional propone la Cámara de Diputados a este proyecto, se da lectura al informe que acerca de ellas ha emitido la Comisión de Hacienda y que propone aprobarlas.

Se ponen en discusión las modificaciones que inciden en el artículo 1.o, y que dicen como sigue:

Artículo 1.o

Con el N.o I ha consultado la siguiente enmienda al artículo 3.o:

Reemplázase en el inciso 2.o del artículo 3.o, las cifras "$ 221.400", por la de "$ 360.000", y la de "$ 200.000", por la de "$ 380.000".

Con el N.o II, ha consultado el artículo 16 con el siguiente encabezamiento:

"II. Reemplázase el artículo 16 por el siguiente:

Con el N.o III, ha substituído la modificación introducida al artículo 56 por la siguiente:

"III. Substitúyese el inciso 1.o del artículo 56 por el siguiente:

"El capital y reservas líquidas de un banco comercial no podrán ser inferiores al 14 por ciento de sus depósitos y obligaciones para con terceros. Si el conjunto del capital y reservas bajare de la proporción correspondiente, el Superintendente fijará al banco un plazo no superior a 30 días, dentro del cual deberá restablecerla y podrá, al mismo tiempo, prohibir al banco el aumento de sus compromisos para con terceros y la recepción de determinadas clases de nuevos depósitos, mientras subsista dicha situación. En casos calificados, el aludido plazo podrá ser prorrogado por otros treinta días, y, si a su vencimiento no se ha restablecido la proporción, el Superintendente aplicará administrativamente una multa a beneficio fiscal equivalente a un dos por mil sobre el monto máximo del exceso de cada período de 10 días o fracción de este período en que los compromisos del banco se hayan mantenido en una cifra superior al límite permitido. El Superintendente determinará las partidas del pasivo que tendrán el carácter de depósitos y obligaciones para con terceros. En ningún caso se tomará en consideración, para los efectos de este artículo, las boletas de garantía, las obligaciones hipotecarias a largo plazo y las que provengan de redescuentos en el Banco Central de Chile o en otras empresas bancarias".

Con el N.o IV, se ha consultado el artículo 73, con el siguiente encabezamiento:

"IV. Introdúcense en el artículo 73 las siguientes modificaciones:".

En la letra a), se ha substituído la coma (,), que figura a continuación de la frase "y en venta de valores mobiliarios", por la conjunción "y".

La letra b), ha sido substituída por la siguiente:

"b) Substitúyese el inciso 4.o por el siguiente:

"Cuando las nuevas operaciones de crédito realizadas con determinada persona natural o jurídica eleve el monto total de sus compromisos directos e indirectos para con el banco a más de 50.000 pesos, o, en los casos que determine el Superintendente, a más de 100.000 pesos, se acompañará un estado detallado de todas sus obligaciones vigentes a la fecha de la minuta, con indicación de todas las garantías existentes y su valor comercial, y se agregarán, además,, informes sobre la situación financiera de las personas que respondan por esas obligaciones. La presentación de este estado se repetirá después, cada vez que las deudas del cliente experimenten un aumento superior a 50.000 pesos, o en los casos en que lo autorice el Superintendente, superior a 100.000 pesos, respecto del total de las obligaciones que haya registrado en el estado anterior".

Con el N.o V, ha consultado la siguiente modificación al artículo 75:

"V. Substitúyese el artículo 75, por el siguiente:

"Artculo 75. Las instituciones sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos estarán obligadas a conservar durante 20 años:

a) Los libros, fojas y formularios de contabilidad que lleven de acuerdo con las leyes y reglamentos; y

b) La correspondencia, documentos, papeletas y comprobantes.

Este plazo empezará a contar, para los libros, hojas y formularios a que se refiere la letra a), desde la fecha del último asiento operado en ellos; y para los instrumentos que enumera la letra b), desde la fecha en que han sido extendidos. Aun cuando hayan transcurrido 20 años, no podrán destruirse o inutilizarse los libros o instrumentos a que se refieren las letras a) y b), si existe pendiente algún asunto o litigio que se refiera a ellos directa o indirectamente, en cuyo caso deberán conservarse hasta la terminación del mismo.

El Superintendente podrá autorizar a las empresas bancarias para devolver a sus depositantes los cheques cancelados".

Se ha suprimido la modificación introducida al artículo 81.

Ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se dan por aprobadas, con el solo voto en contra del señor Ocampo.

Se ponen en discusión las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al artículo 2.o y que consisten en haber intercalado las palabras:

"o rebaja" después de la palabra "condone"; y en haber suprimido la frase final que dice: "en esta misma fecha".

Ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se dan por aprobadas, con el solo voto en contra del señor Ocampo.

En discusión la modificación de la Honorable Cámara que consiste en la supresión del artículo 3.o, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente, se da por aprobada, con el solo voto en contra del señor Ocampo.

Queda terminada la discusión de este proyecto y su texto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley

"**Artículo 1.o** Introdúcense en la Ley General de Bancos, cuyo texto definitivo fijó el Decreto N.o 3.154, de 23 de julio de 1947, las siguientes modificaciones:

"I. Reemplázanse en el inciso segundo del artículo 3.o, las cifras "$ 221.400", por la de "$ 360.000", y la de "$ 200.000" por la de "$ 300.000".

"II. Reemplázase el artículo 16 por el siguiente:

"Artículo 16. Ningún Banco nacional podrá abrir o clausurar dentro o fuera del país, ni ninguna agencia de Banco extranjero podrá abrir o clausurar dentro del país, sucursal alguna sin haber obtenido previamente para ello la autorización escrita de la Superintendencia.

La Superintendencia autorizará la clausura, siempre que se compruebe que una determinada sucursal o agencia ha dejado pérdida durante dos ejercicios consecutivos.

Las disposicionees de este artículo no serán aplicables al Banco Central de Chile".

"III. Substitúyese el inciso primero del artículo 56 por el siguiente:

"El capital y reservas líquidas de un banco comercial no podrán ser inferiores al 14 por ciento de sus depósitos y obligaciones para con terceros. Si el conjunto del capital y reservas bajare de la proporción correspondiente, el Superintendente fijará al Banco un plazo no superior a treinta días dentro del cual deberá restablecerla y podrá, al mismo tiempo, prohibir al Banco el aumento de sus compromisos para con terceros y la recepción de determinadas clases de nuevos depósitos, mientras subsista dicha situación. En casos calificados el aludido plazo podrá ser prorrogado por otros treinta días y, si a su vencimiento no se ha restablecido la proporción, el Superintendente aplicará administrativamente una multa a beneficio fiscal equivalente a un dos por mil sobre el monto máximo del exceso por cada período de diez días o fracción de este período en que los compromisos del Banco se hayan mantenido en una cifra superior al límite permitido. El Superintendente determinará las partidas del pasivo que tendrán el carácter de depósitos y obligaciones para con terceros. En ningún caso se tomará en consideración para los efectos de este artículo, las boletas de garantía, las obligaciones hipotecarias a largo plazo y las que provengan de redescuentos en el Banco Central de Chile o en otras empresas bancarias".

"IV. Introdúcense en el artículo 73 las siguientes modificaciones:

a) Substitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"Designará por acuerdo, del que debe dejarse constancia en el acta, la persona o personas que tendrán a su cargo preparar y someter a cada director, en cada sesión ordinaria del directorio, o a una comisión ejecutiva compuesta de no menos de tres de los miembros de éste, una minuta escrita que consigne todos los nuevos préstamos, descuentos, avances u otras operaciones de crédito y sus renovaciones, así como toda adquisición y venta de valores mobiliarios y efectos de comercio, bienes muebles e inmuebles que se hubieren efectuado con posterioridad a la fecha de la última minuta en cada una de las oficinas de la institución. En dicha minuta se señalarán todas las garantías otorgadas a favor del Banco y los demás detalles que correspondan. Podrán omitirse en ella las operaciones inferiores a 50.000 pesos y, en los casos en que el Superintendente de

Bancos así lo determine expresamente, las inferiores a 100.000 pesos".

b) Substitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

"Cuando las nuevas operaciones de crédito realizadas con determinada persona natural o jurídica eleven el monto total de sus compromisos directos e indirectos para con el Banco a más de 50.000 pesos, o, en los casos que determine el Superintendente, a más de 100.000 pesos, se acompañará un estado detallado de todas sus obligaciones vigentes a la fecha de la minuta, con indicación de todas las garantías existentes y su valor comercial, y se agregarán, además, informes sobre la situación financiera de las personas que respondan por sus obligaciones. La presentación de este estado se repetirá, después, cada vez que las deudas del cliente experimenten un aumento superior a 50.000 pesos o en los casos en que lo autorice el Superintendente, superior a 100.000 pesos, respecto del total de las obligaciones que haya registrado en el estado anterior".

c) Reemplázase en el inciso quinto la cifra "25.000" por "100.000".

V.— Sustitúyese el artículo 75 por el siguiente:

Artículo 75.— Las instituciones sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos estarán obligadas a conservar durante veinte años:

a) Los libros, fojas y formularios de contabilidad que lleven de acuerdo con las leyes y reglamentos, y

b) La correspondencia, documentos, papeletas y comprobantes.

Este plazo se empezará a contar, para los libros, fojas y formularios a que se refiere la letra a), desde la fecha del último asiento operado en ellos; y para los instrumentos que enumera la letra b), desde la fecha en que han sido extendidos. Aún cuando hayan transcurrido veinte años, no podrán destruirse o inutilizarse los libros o instrumentos a que se refieren las letras a) y b), si existe algún asunto o litigio que se refiera a ellos directa o indirectamente, en cuyo caso deberán conservarse hasta la terminación del mismo.

El Superintendente podrá autorizar a las empresas bancarias para devolver a sus depositantes los cheques cancelados".

"**Artículo 2.o**— Facúltase al Presidente de la República para que, previo informe favorable del Superintendente de Bancos, condone o rebaje las multas en que hubieren incurrido las empresas bancarias por infracciones a la Ley General de Bancos cometidas antes de la fecha de promulgación de la presente ley, y siempre que dichas multas no se hayan hecho efectivas".

El señor Presidente anuncia que el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica la ley 4.445, sobre regadío, quedará para ser tratado preferentemente en el orden del día de la sesión de mañana.

Mensaje del Ejecutivo con el que inicia un proyecto de ley que concede autonomía a la Línea Aérea Nacional

Antes de iniciarse la discusión general de este proyecto, el señor Frei formula indicación para que se deje pendiente su estudio hasta la sesión ordinaria del martes próximo.

Por la unanimidad de 26 señores Senadores presentes en la Sala, se acepta esta indicación.

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre autorización para permutar un sitio fiscal ubicado en Curepto, por otro municipal, ubicado en Gualleco

En discusión general este proyecto, tácitamente se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular, al tenor del informe de la Comisión de Gobierno.

El artículo 1.o, se da tácitamente por aprobado, en los mismos términos en que lo ha hecho la H. Cámara.

En discusión el artículo 2.o, se da cuenta que la Comisión propone suprimirlo, lo que se acuerda, también, en forma tácita.

Queda terminada la discusión de este proyecto y su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

"**Artículo único.**— Se autoriza al Presidente de la República, en representación del Fisco, y a la Municipalidad de Curepto, para permutar un sitio fiscal por otro municipal ubicados, el primero, en Curepto, comuna y departamento del mismo nombre, de la provincia de Talca y el segundo en Gualleco, comuna y departamento de Curepto de la misma provincia.

El sitio fiscal tiene una superficie de 3.929.50 metros cuadrados, está inscrito a fojas 21 vuelta y 22, números 38 y 39 del Registro de Propiedad de Curepto del año 1888 y sus deslindes son: Norte, propiedad de Ernesto Concha y otros; Este, calle Lord Cochrane; Sur, propiedad de Luis Rojas, y Oeste, propiedad de Abraham Zerene, Jacob Giadach y otros.

El predio municipal tiene 4.025 metros cuadrados de superficie, está inscrito, en parte, a fojas 64 vuelta N.o 140 del Registro de Propiedad de Curepto, correspondiente al año 1925, y sus deslindes son: Norte, calle Principal, en 33.20 metros; Este, propiedad de José Mercedes Rojas, en 125 metros; Sur, calle sin nombre, en 31.20 metros y Oeste, calle sin nombre, en 125 metros. Figura en el rol de avalúos vigente de la comuna de Curepto con el número 4.580, y su avalúo es de $ 16.000.

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Quilaco para transferir gratuitamente un terreno ubicado en la comuna de Quilaco

En discusión general este proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado en este trámite:

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular y en ella, se da por aprobado, sin debate y en forma tácita, el artículo 1.o, en los mismos términos en que lo ha hecho la Cámara de Diputados.

En discusión el artículo 2.o, se da cuenta que la Comisión de Gobierno propone suprimirlo, lo que se acuerda, también, en forma tácita.

Queda terminada la discusión de este proyecto y su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

"**Artículo único.**— Autorízase a la Municipalidad de Quilaco para que transfiera al Fisco, en forma gratuita, incondicional e irrevocable, un predio de un mil novecientos metros cuadrados (1.900 m2.), más o menos, con todo lo edificado y plantado, ubicado en la comuna de Quilaco, departamento de Mulchén, de la provincia de Bío-Bío, comprendido dentro de los siguientes deslindes: Norte, camino público, en 20 metros; Este, propiedad de don Juan A. García, en 100 metros; Sur, con propiedad de don Abelardo González, Estero de Quilaco por medio, en 20 metros, y Oeste, con propiedad de don Ernesto Maturana, en 108 metros.

El predio antes individualizado se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad de Quilaco, a fojas 82 vuelta, N.o 111 del Registro de Propiedad de Mulchén, correspondiente al año 1930".

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Achao para contratar un empréstito

En discusión general el proyecto enunciado, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente, se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular, al tenor del informe de la Comisión de Gobierno.

En discusión el artículo 1.o, se da cuenta que la Comisión propone sustituir las palabras y el guarismo "$ 200.000" por "$ 400.000".

Sin debate y por asentimiento tácito de la Sala, se da por aprobado este artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

En discusión el artículo 2.o, se da cuenta que la Comisión, igualmente, propone sustituir la cifra "$ 200.000" por "$ 400.000".

Sin debate y en forma tácita, se da por aprobado el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

Los artículos 3.o a 9.o, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados en los mismos términos en que lo ha hecho la H. Cámara de Diputados.

En discusión el artículo 10, se da cuenta

que la Comisión propone suprimirlo, lo que tácitamente se acuerda por la Sala.

Queda terminada la discusión de este proyecto y su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

"**Artículo 1.o**— Autorízase a la Municipalidad de Achao para contratar un empréstito que produzca hasta la suma de 400 mil pesos ($ 400.000) a un interés no superior al 7% anual y con una amortización acumulativa, también anual, de 1%. Si el empréstito se contratare en bonos, estos se emitirán por intermedio de la Tesorería General de la República y no podrán colocarse a un precio inferior al 85% de su valor nominal.

Artículo 2.o— En caso de que la Municipalidad de Achao, por la mayoría de sus regidores en ejercicio, acuerde no acogerse a las disposiciones del artículo anterior, se la autoriza para contratar directamente con la Caja Nacional de Ahorros, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito, préstamos con o sin garantía especial hasta obtener el total de $ 400.000. En este caso, la Municipalidad queda autorizada para convenir libremente con las instituciones contratantes el tipo de interés, que no podrá ser superior al 1% y el monto de la amortización, que no podrá ser inferior al 2%, ambos anuales.

Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros, y a la Corporación de Fomento de la Producción para tomar el empréstito que autoriza la presente ley, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 3.o— El producto del empréstito que se autoriza por la presente ley se invertirá exclusivamente por la Municipalidad de Achao en la instalación y explotación de un servicio de alumbrado y energía eléctrica en el pueblo de Achao.

Artículo 4.o— El servicio del empréstito autorizado por la presente ley se hará con la contribución adicional de uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, que establece el artículo 26.o del D. F. L. 245, de 15 de mayo de 1931 y con las entradas provenientes de la contribución ordinaria municipal sobre los bienes raíces de la comuna, establecida en la Ley N.o 4.174.

La contribución adicional se empezará a cobrar a partir de la colocación de los bonos o desde la contratación del empréstito, según el caso, y regirá hasta la total cancelación de los mismos.

Artículo 5.o— En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 4.o de la presente ley fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para el servicio del empréstito, la Municipalidad deberá completar la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste sin descuento alguno a amortizaciones extraordinarias. Si el empréstito fuere colocado en bonos, las amortizaciones extraordinarias se efectuarán por sorteo o por compra de bonos en el mercado.

Artículo 6.o—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Achao, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir los pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que esta orden no haya sido dictada con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 7.o— La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual: en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la emisión de dichos bonos o la contratación del empréstito y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversiones autorizado.

Artículo 8.o— Para los efectos de la contratación y servicio del empréstito autorizado en el artículo 1.o, regirán las disposiciones de la ley N.o 7.461, de 31 de julio de 1943, en lo que no sean contrarias a la presente ley.

Artículo 9.o— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la provincia, un estado del empréstito y de las sumas invertidas en conformidad al artículo 3.o".

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Magallanes para invertir los fondos consultados en la ley 4.421, en una población para empleados y obreros

En discusión general este proyecto de ley, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente, se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular, al tenor del informe de la Comisión de Gobierno.

En discusión el artículo 1.o, se da cuenta que la Comisión propone reemplazar las palabras "invertir en la construcción de una población" por "destinar a la construcción de casas".

Sin debate y por asentimiento tácito de la Sala, se da por aprobado el artículo juntamente con la modificación de la Comisión que en él incide.

En discusión el artículo 2.o, se da cuenta que la Comisión propone suprimirlo, lo que se acuerda, igualmente, por asentimiento tácito de la Sala.

Queda terminada la discusión de este proyecto y su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

"**Artículo único.**— Se autoriza a la Municipalidad de Magallanes para que pueda destinar a la construcción de casas para sus empleados y obreros, la cantidad de un millón doscientos dos mil doscientos treinta y tres pesos treinta y dos centavos ($ 1.202.233.32) que ha quedado sobrante después de cubrir totalmente el empréstito de $ 5.000.000 autorizado por la ley N.o 4.421, de 15 de septiembre de 1928.

Incidentes

El señor Vásquez formula indicación que por la unanimidad de 27 señores Senadores es aceptada, para incluir en la Cuenta de la presente sesión una Moción de que es autor, por la cual inicia un proyecto de ley que concede beneficios al señor Jorge Valenzuela Meza.

Tácitamente así se acuerda.

A indicación del señor Cruz-Coke, se acuerda incluir, también, en la Cuenta de la presente sesión una Moción de que es autor, por la que inicia un proyecto de ley que concede beneficios a doña Ana Mora González.

Se acuerda aceptar la renuncia que formula de su cargo de integrante de la Comisión de Obras Públicas el señor Frei, y el señor Presidente designa en su reemplazo al señor Tomic.

El señor Presidente propone reemplazar al señor Rivera, que se encuentra ausente, por el señor Poklepovic en la Comisión de Educación Pública.

Tácitamente, así se acuerda.

El señor Videla formula indicación, acerca de la cual no se produce acuerdo, para suspender la sesión de mañana.

A indicación del señor Martínez, don Carlos Alberto, se acuerda insertar en el Diario de Sesiones el texto del acta de la sesión celebrada por el Consejo de la Caja de Crédito Minero, en la que se trató de las actividades de la American Smelting respecto de la minería cuprífera chilena.

El señor Ocampo alude a las gestiones que se estarían realizando para ceder una faja de terreno a Bolivia.

El señor Maza se refiere a la misma materia.

El señor Ocampo se refiere a las condiciones de trabajo de los obreros que labo-

ran en los lavaderos de oro de Andacollo y solicita que, en su nombre, se dirija oficio al señor Ministro de Economía y Comercio transcribiéndole sus observaciones.

El Senado acuerda dirigir el oficio solicitado a nombre del expresado señor Senador.

El señor Frei se refiere a la misma materia acerca de la cual formuló observaciones el señor Ocampo.

El señor Ocampo se ocupa de una reunión celebrada en Santiago por la Confederación de Trabajadores de Chile, en la que se trataron diversos asuntos relacionados con las clases obreras.

S. S. solicita el asentimiento de la Sala, para que se inserte en el Boletín de Sesiones el texto de las conclusiones a que ha arribado la mencionada reunión obrera.

El señor Martínez Montt, modifica esta indicación en el sentido de que sea la Mesa quien autorice esta inserción, previa revisión de su texto.

Tácitamente se acuerda aceptar la indicación del señor Ocampo modificada por el señor Martínez Montt.

El señor Tomic se refiere a la próxima paralización del Ferrocarril salitrero de Tarapacá y hace notar los perjuicios que esta medida acarreará a los obreros que en él trabajan y a la provincia misma.

El señor Vásquez se refiere a la misma materia y solicita quedar inscrito en el 1.er lugar de los incidentes de la sesión de mañana, para formular sus observaciones.

El señor González se refiere al problema de los gremios y puntualiza la posición del Partido Socialista Popular respecto de este asunto. Termina anunciando la presentación de un proyecto de ley sobre sindicación de los empleados públicos.

El señor Allende formula indicación, que tácitamente es aprobada, para publicar in extenso el discurso del señor González.

Los señores Frei y Durán hacen presente que son autores de proyectos sobre esta materia, que se encuentran, desde hace tiempo, en estudio en la Comisión respectiva.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.— **Del siguiente Mensaje del Ejecutivo:**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Ejecutivo ha resuelto retirar el proyecto de ley que modifica el Código de Justicia Militar, remitido con Mensaje de este Ministerio N.o 20, de 27 de octubre de 1947, por lo que ruego a ese H. Congreso se sirva disponer la devolución de los respectivos antecedentes.

Santiago, 22 de julio de 1950.— Fdo.: **Gabriel González V.— Guillermo Barrios T.**

2.— **De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:**

Santiago, 19 de julio de 1950.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley que mejora los sueldos del personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional, con excepción de las siguientes que han sido desechadas:

Artículo 2.o

En el primero de los artículos nuevos propuestos por la Cámara, la que consiste en sustituir las palabras "Oficiales y tropa" por "las Fuerzas Armadas" y agregar "en la Presidencia de la República y" entre las palabras "servicios" y "en las Subsecretarías".

Artículo nuevo

La que consiste en agregar el siguiente

"**Artículo 4.o**— Reemplázase el artículo 7.o de la ley N.o 9.289, por el siguiente:

Artículo 7.o— Los Oficiales del Ejército en retiro que desempeñen los cargos de

Edecanes del Congreso Nacional, tendrán derecho a disfrutar, para todos los efectos legales, de los mismos beneficios del personal de la Defensa Nacional en servicio activo, de acuerdo con el grado de que estén en posesión.

Tendrán derecho asimismo para todos los efectos legales a disfrutar de las remuneraciones del grado superior cuando cumplan 10 años de servicios como Edecanes y de las remuneraciones del grado que antecede al superior cuando completaren 15 años en dicho cargo.

Estos derechos serán válidos para todos los efectos del título, rango y prerrogativas correspondientes, para todos los beneficios legales de que disfruten sus equivalentes en servicio activo y para los montepíos a sus familiares".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.o 294, de 12 de julio.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **R. Brañes.— Paulo Rivas.**

Santiago, 19 de julio de 1950.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el H. Senado que modifica los artículos 142 y 358 del Código Penal, en lo relativo al rapto de menores, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

En la letra a) del número 1) del artículo 142 del Código Penal, que se reemplaza por este proyecto, ha suprimido la conjunción "y" y ha agregado la siguiente frase final: "o si durante la sustracción se cometieren actos deshonestos con el menor; y".

En el número 2), ha intercalado después de la palabra "concurrieren" las siguientes: "a lo menos"; ha suprimido el artículo "las"; ha agregado las palabras "de las" después del adjetivo "dos", y la siguiente frase: "las letras a) y b)", después de las palabras "circunstancias señaladas en".

En el inciso segundo del número 3) ha reemplazado la cifra "20" por "18"; ha sustituído la frase "en cualquiera de sus grados" por la siguiente: "en su grado máximo" y ha sustituído la frase final desde donde dice: "pero en los casos previstos en los números 1.o y 2.o...", por la siguiente: "pero si concurriere cualquiera de las circunstancias prescritas en las letras a) y b) del número 1), se aumentará en dos grados".

En el inciso tercero del mismo número 3), ha sustituído la frase "que se le persiga o se decrete su prisión, el reo", por la siguiente: "iniciarse procedimiento judicial, el raptor".

Artículo 2.o

Ha sido suprimido.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.o 522, de 6 de septiembre de 1944.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **R. Brañes.— Paulo Rivas.**

Santiago, 19 de julio de 1950.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el H. Senado, que modifica el Código Orgánico de Tribunales, en lo relativo a la jurisdicción del Juzgado de Casablanca, con la sola modificación de haber suprimido el artículo 2.o.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.o 32, de 15 de enero de 1946.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **R. Brañes.— Paulo Rivas.**

Santiago, 21 de julio de 1950.

Con motivo de las mociones, informes y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"**Artículo 1.o.**—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la Repú-

blica, cuyo texto refundido, se fijó por Decreto Supremo N.o 6.080, de fecha 30 de noviembre de 1945:

1.o— Reemplázase en el inciso segundo del artículo 10.o la palabra ""hecha" por "propuesta", y en el inciso tercero toda la frase inicial, por la siguiente: "Estas calificaciones deberán ser puestas en conocimiento de la Corporación Municipal, la que las aprobará o rechazará dentro de los treinta días siguientes con el voto de la mayoría absoluta de los regidores en ejercicio".

2.o—Suprímense en el artículo 14.o las palabras "Jueces Locales".

3.o— Agrégase el siguiente inciso al artículo 17.o:

"Tratándose de empleados suplentes, éstos deberán ser designados dentro del personal en servicio de la misma Municipalidad, a excepción de los empleados técnicos, cuando no hubiere otro en el servicio, y de los del último grado de la respectiva Corporación".

Esta disposición se aplicará también al personal de los Juzgados de Policía Local.

4.o—Reemplázase en el inciso tercero del artículo 27.o, la frase: "Los empleados que enteren diez años de servicios en una misma Municipalidad gozarán de un aumento de un 10% sobre sus sueldos" por la siguiente: "Los empleados gozarán de un aumento de cinco por ciento sobre sus sueldos bases por cada cinco años de servicios municipales hasta un máximo de 35%".

5.o—Reemplázase el artículo 29.o por el siguiente:

"Artículo...— Las Municipalidades consultarán anualmente en sus presupuestos una gratificación de un mes de sueldo base para el personal que por el año presupuestario a que se refiere el acuerdo haya sido calificado con nota buena o muy buena, no haya sido sancionado ni se le haya aplicado medida disciplinaria alguna y tenga una asistencia mínima del 80% de los días hábiles de dicho año y sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas. Estos hechos corresponderá certificarlos al Secretario de la Municipalidad".

6.o—Reemplázase el artículo 41 por el siguiente:

"Las mujeres tendrán derecho a que se les conceda permiso desde cuatro semanas antes del parto y hasta seis semanas después".

7.o—Reemplázanse los incisos 1.o y 2.o del artículo 58, por los siguientes:

"Las Municipalidades pagarán a sus empleados una asignación familiar por cada carga de familia, que no podrá ser inferior a $ 415, en aquéllas cuyos ingresos anuales sean de diez millones de pesos o más; de $ 300 en aquéllas cuyo presupuesto anual sea inferior a diez millones de pesos y hasta tres millones de pesos, inclusive, y de $ 200 en aquéllas cuyos ingresos anuales sean inferiores a tres millones de pesos por la cónyuge, por la madre legítima, natural o política y por los hijos legítimos, naturales o adoptivos e hijastros, hasta los 18 años de edad, siempre que estas personas vivan a sus expensas".

"El derecho a disfrutar de la asignación familiar por lo que respecta a los hijos subsistirá hasta que éstos cumplan 23 años de edad, cuando se acredite con certificados competentes que siguen cursos regulares de enseñanza secundaria, profesional, universitaria o de especialidad técnica".

8.o—Agrégause al mismo artículo 58, los siguientes incisos nuevos:

"Los empleados municipales que trabajen por horario parcial en más de una Municipalidad, percibirán la asignación familiar en aquélla en que disfruten de mayor remuneración".

"Los empleados que presten sus servicios por horas, o en ciertos días, tendrán derecho a la asignación familiar por las horas que trabajen en proporción al horario establecido, y cuando el trabajo se realice por días determinados tendrán derecho a una sexta parte de ella por cada día de trabajo en la semana".

9.o—Reemplázase el artículo 59 por el siguiente:

"Todo empleado municipal tendrá dere-

cho a que se le reconozca el tiempo servido en la misma Municipalidad o en otra, en los términos señalados en la ley N.o 6.881".

Artículo 2.o— Auméntanse los actuales sueldos bases de los empleados municipales de la República, en conformidad a los siguientes porcentajes:

Sueldos superiores a	$	120.000	anuales	...	...	...	...	...	...	...	..	20%
Sueldos inferiores a	$	120.000	y hasta de	$	110.000	anuales	..	...	...	...		25%
"	"	"	110.000	"	"	"	100.000	"	..	..	..	30%
"	"	"	100.000	"	"	"	90.000	"	...	...	...	35%
"	"	"	90.000	"	"	"	80.000	"	..	..	..	40%
"	"	"	80.000	"	"	"	60.000	"	..	..	..	45%
"	"	"	60.000	"	"	"	50.000	"	..	..	..	50%
"	"	"	50.000	"	"	"	40.000	"	..	..	..	55%
"	"	"	40.000	"	"	"	30.000	"	..	..	..	60%
"	"	"	30.000	"	"	"	20.000	"	..	..	..	65%
"	"	"	20.000	"	"	"	10.000	"	..	..	..	70%
"	"	"	10.000	"	"	"		"	..	..	..	80%

Artículo 3.o— Las Municipalidades con dotación superior a diez empleados no podrán crear nuevas plazas ni llenar las vacantes que se produzcan mientras el horario normal de trabajo sea inferior a seis horas diarias, salvo que se trate de cargos indispensables, en cuyo caso se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, adoptado en sesión extraordinaria citada especialmente para tal efecto.

Artículo 4.o—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades:

1.o—Reemplázase el artículo 43 por el siguiente:

"Artículo...— Los Alcaldes tendrán el sueldo anual que se indica a continuación:

Alcalde de la Municipalidad de Santiago	$ 160.000
Alcaldes de las Munidipalidades de Valparaíso y Viña del Mar	120.000
Alcaldes de las Municipalidades de Antofagasta y Concepción	96.000
Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos superiores a diez millones de pesos y diez millones de pesos	72.000
Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos entre cinco millones de pesos y diez millones de sos	48.000
Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos entre tres millones de pesos y cinco millones de pesos	36.000
Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos entre un millón de pesos y tres millones de pesos	24.000
Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos entre quinientos mil mil pesos y un millón de pesos	18.000
Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos entre doscientos mil pesos y quinientos mil pesos	12.000
Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos inferiores a doscientos mil pesos	9.000

Las remuneraciones anteriores son incompatibles con todo sobresueldo o asig-

nación, con excepción de los gastos de movilización y representación que autoricen las Municipalidades".

2.o—Reemplázase en el número 1.o del artículo 54 la palabra "quinientos" por la palabra "mil" y la palabra "mil" por las palabras "cinco mil".

3.o—Reemplázanse en el artículo 69 las palabras "quinientos", "mil", "dos mil", "tres mil" y "cinco mil", por las siguientes: "dos mil", "cinco mil", "diez mil" "quince mil" y "treinta mil", respectivamente.

4.o—Reemplázase el inciso primero del artículo 82 por los siguientes:

"Las Municipalidades con ingresos superiores a un millón de pesos destinarán a nuevas obras municipales, una vez deducidos los gastos por sueldos y jornales, un 20% del presupuesto a lo menos.

"Del total de sus ingresos las Municipalidades destinarán un 50% a la adquisición de terrenos y construcción de habitaciones para empleados y obreros, para cuyo objeto dichas Corporaciones podrán contratar los préstamos que sean necesarios. Los fondos que queden sin invertir en el curso de un año pasarán a incrementar este mismo rubro en el año siguiente:

"Las Municipalidades correspondientes a comunas con población superior a cien mil habitantes podrán invertir los fondos destinados a la construcción de habitaciones para empleados y obreros en terrenos que queden fuera del radio comunal".

5.o—Reemplázase el primer párrafo del inciso primero del artículo 94, por el siguiente: "Las Municipalidades con presupuesto inferior a dos millones de pesos tendrá un Secretario que lo será a la vez de la Alcaldía. Las Municipalidades con presupuesto superior a esta cantidad podrán tener un Secretario y las Alcaldías el suyo. Estas Corporaciones podrán tener uno o más abogados, siempre que sus ingresos sean superiores a cinco millones de pesos anuales".

6.o— Agrégase, a continuación del inciso primero del artículo 116, el siguiente:

"La contravención a lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto de los Empleados Municipales de la República y al artículo 109 de esta ley, hará solidariamente responsables al Alcalde y Regidores que adoptaren el acuerdo, los que incurrirán en una multa inconmutable de $ 5.000 a $ 20.000".

Artículo 5.o— Auméntase los actuales salarios bases de los obreros municipales de la República con arreglo a los siguientes porcentajes:

Jornal diario superior a	$ 145				10%
Jornal inferior a	$ 145	y hasta de	$ 130		15%
" "	130	" "	120		20%
" "	120	" "	110		25%
" "	100				
Jornal inferior a	$ 110	y hasta de	$ 100		30%
" "	100	" "	90		35%
" "	90	" "	80		40%
" "	80	" "	70		50%
" "	70	" "	60		60%
" "	60	" "	50		70%
" "	50	" "	40		80%
" "	40	" "	30		90%
" "	30	" "	20		100%
" "	20	" "	15		150%

Artículo 6.o— Reemplázanse los artículos 105 y 110 del texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, por los siguientes:

"**Artículo 105.**— Los obreros con cinco años de servicios en la misma Municipalidad, gozarán de un aumento de 5% sobre sus salarios, y cada nuevos cinco años de servicios gozarán de aumentos de 5% sobre sus salarios bases. Estos aumentos no podrán exceder en total del 30% del salario base".

"**Artículo 110.**— Será aplicable a los obreros lo dispuesto en los artículos 29 y 58 de la Ley de Estatuto de los Empleados Municipales, sobre gratificaciones y sobre asignación familiar y prenatal para los empleados".

Artículo 7.o— Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Supremo N.o 6.079, de 30 de noviembre de 1945, que fijó el texto refundido de la Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local:

1.o.—Reemplázase el inciso 2.o del artículo 5.o, por el siguiente:

"Los Jueces de Policía Local no podrán disfrutar de una renta inferior a la asignada al grado 5.o del escalafón de empleados de la respectiva Municipalidad".

2.o.— Agréganse al artículo 8.o los siguientes incisos nuevos:

"Los Jueces de Policía Local estarán directamente sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la respectiva Corte de Apelaciones".

"Asimismo, dichos Jueces estarán obligados a remitir cada dos meses a la Corte de Apelaciones que corresponda, una lista de las causas pendientes en sus Juzgados, indicando el estado en que se encuentren y los motivos del retardo y paralización que algunas de ellas sufrieren, de las causas falladas en el mismo período y de las que se encuentren en estado de sentencia, si las hubiere. Una copia de esta nómina deberá remitirse a las Municipalidades de la comuna en que tenga su asiento el respectivo Juzgado de Policía Local".

3.o.—Agréganse los siguientes artículos nuevos a continuación del artículo 11:

"**Artículo** ....— En aquellas Municipalidades cuyo presupuesto anual de entradas sea inferior a dos millones de pesos, el cargo de Juez de Policía Local podrá ser desempeñado por algún funcionario municipal que tenga el título de abogado, no rigiendo para este caso la disposición del inciso primero del artículo 5.o de la presente ley";

"**Artículo** ....— En aquellas Municipalidades que tengan un presupuesto de entradas inferior a un millón de pesos, el Juzgado de Policía Local será desempeñado, sin mayor remuneración, por el Alcalde".

Artículo 8.o— Agréganse a continuación del inciso 2.o del artículo 8.o de la ley N.o 4.283, de 16 de febrero de 1928, los siguientes incisos nuevos:

"Los porcentajes de 67% y 33% señalados en el inciso anterior se calcularán una vez descontada la suma de diez millones de pesos que se destinará anualmente a la Municipalidad de Valparaíso.

"La Municipalidad de Valparaíso formará con estos fondos un presupuesto extraordinario destinado exclusivamente a ejecutar obras nuevas para la atención del turismo y urbanización en conformidad al correspondiente plan de trabajo que el Alcalde deberá someter a la Municipalidad para su aprobación.

"Se entenderá también modificado en esta forma el artículo 6.o de la ley N.o 4.940, que entregó a la Municipalidad de Viña del Mar el Casino de ese balneario".

Estas disposiciones regirán desde el presupuesto municipal correspondiente al año 1951.

Artículo 9.o La Junta de Vigilancia del Casino Municipal de Viña del Mar, a que se refiere el artículo 5.o de la ley N.o 4.940, y el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.o 4.839, del Ministerio del Interior, del año 1931, se integrará, además, con el Alcalde de Valparaíso o el representante que éste designe.

Artículo 10.o—En la Municipalidad de Santiago serán considerados como técnicos los

funcionarios que desempeñan las Jefaturas de Servicio y asisten en este carácter al Consejo de Jefes de Oficina, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley sobre Estatuto de los Empleados Municipales.

Artículo 11.o—Los aumentos de sueldos consultados en la presente ley, se otorgarán sin perjuicio de otras asignaciones de carácter general, que se encuentren vigentes a la fecha de su promulgación.

Artículo 12.o—Las pensiones y montepíos de los empleados municipales producidas con anterioridad a la publicación de la presente ley, serán elevados en un 20 por ciento sobre su monto actual.

El mayor gasto que importe el aumento a que se refiere el inciso anterior será de cargo de las Municipalidades respectivas que lo financiarán con los recursos que les proporciona la presente ley.

Se faculta a las Cajas de Previsión Social de los Empleados Municipales para elevar las pensiones de jubilación y montepíos de sus ex servidores en las mismas condiciones establecidas en el inciso primero del presente artículo y en el monto que le permitan sus disponibilidades, no pudiendo exceder este aumento, en ningún caso, del 20 por ciento ya fijado.

Artículo 13.o—Agrégase al artículo 5.o del Título III de la ley N.o 8.121, de 21 de junio de 1945, el siguiente inciso:

"Las pensiones contempladas en este artículo se liquidarán por la respectiva Municipalidad, sobre la base de tantas treintavas partes del sueldo base, como años de servicios tuviere el interesado".

Artículo 14.o—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido fué fijado por Decreto Supremo N.o 2.688, de 30 de abril de 1946:

1.o—Substitúyese en la letra a) del artículo 14 la frase: "de uno a seis pesos mensuales", por la siguiente: "de dos a diez pesos mensuales".

2.o—Reemplázase el inciso 2.o del artículo 16 por el siguiente:

"Este rol será fijado en cartel en el recinto destinado al público de la respectiva Municipalidad".

3.o—Agrégase al artículo 39, el siguiente inciso:

"La patente de gracia caducará inmediatamente que cese en su cargo el funcionario que tenía derecho a ella. La contravención a esta disposición se sancionará con un recargo de un 100 por ciento del valor de la patente que correspondiere".

4.o—Agrégase al artículo 43, el siguiente inciso:

"Para este efecto, las Aduanas comunicarán, dentro del quinto día, toda internación de vehículos con patentes extranjeras a la Municipalidad donde fije su domicilio o residencia el dueño o destinatario".

5.o—Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 54, por los siguientes:

"Las patentes señaladas en las letras B y C del cuadro anexo número 2 y las que gravan los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas se pagarán recargadas en un 25 por ciento cuando el capital del negocio sea superior a 1 millón de pesos; en un 50 por ciento cuando el capital sea superior a 5 millones de pesos; en un 100 por ciento cuando el capital sea superior a 10 millones de pesos; en un 150 por ciento cuando el capital sea superior a 15 millones de pesos; y en un 200 por ciento, cuando el capital sea superior a 20 millones de pesos.

"En ningún caso los negocios o establecimientos con capital superior a 5 millones de pesos pagarán una patente inferior a 10 mil pesos; con capital superior a 10 millones de pesos, una patente inferior a 20.000 pesos; con un capital superior a 20 millones de pesos, una patente inferior a 30.000 pesos; y con un capital superior a 50 millones de pesos, una patente inferior a 50.000 pesos".

6.o Reemplázase en el artículo 57 la palabra "quince" por "cincuenta", e intercálase después de la frase "valor de la patente", la siguiente: "Este derecho se pagará sólo sobre la patente municipal y será de 100 por ciento para los negocios sujetos a limitación y del 300 por ciento para los establecimientos que tengan patente adicional".

7.o—Reemplázanse en el artículo 71 las cantidades "treinta" por "veinte", y "diez" por las siguientes: "doscientos", "cien" y "cincuenta", respectivamente, y agrégase

la siguiente frase cambiando el punto final por una coma: "no pudiendo exceder dichas remuneraciones de las cantidades de dos mil, mil y quinientos pesos, respectivamente".

8.o—Agrégase al artículo 74, el siguiente inciso:

"Los miembros de esta Comisión tendrán derecho a la remuneración a que se refiere el artículo 71, que será pagada por la Municipalidad que tenga el presupuesto más alto dentro de la respectiva provincia".

9.o—Reemplázase en el artículo 89 el vocablo "cincuenta" por "ciento".

10.o—Reemplázase el inciso segundo del artículo 90 por el siguiente:

"En todo caso, como sanción, pagarán, por una sola vez, un recargo equivalente al 100 por ciento del valor anual de la patente que le fuere asignada".

11.o—Reemplázase el artículo 99 por el siguiente:

"Las infracciones a la presente ley no sancionadas especialmente serán castigadas con una multa de hasta un mil pesos".

12.o—Reemplázase el párrafo 4.o del Título IV y su artículo 102, por el siguiente:

"Párrafo 4.o. Del derecho de mataderos.

"Artículo 102. Las Municipalidades podrán cobrar un derecho de hasta diez centavos por cada kilogramo de animal vivo que se beneficie en los mataderos, ya sea que los administren directamente o por intermedio de concesionarios

La cuantía y la forma del cobro de este derecho serán determinadas por las Municipalidades respectivas".

13.o—Reemplázase en el inciso primero del artículo 114 la palabra "uno" por "dos" y en el inciso segundo del mismo artículo la palabra "medio" por "uno".

Artículo 15.o—Elévanse al doble los valores de las patentes señalados en los cuadros anexos números 1 y 2 de la ley de Rentas Municipales.

Artículo 16.o— Reemplázanse las glosas de los números 251 y 252 del Cuadro Anexo número 2 del texto refundido de la ley de Rentas Municipales, por las siguientes:

"251. Almacenes de provisiones de venta por mayor, o por mayor y menor, incluyendo los artículos alimenticios enumerados en esta Sección, primera clase...".

"252. Almacenes de provisiones de venta por menor incluyendo los artículos alimenticios enumerados en esta Sección, primera clase...".

Artículo 17.o—Modifícanse los derechos contemplados en el Cuadro Anexo número 3 de la misma ley en la siguiente forma:

Número 1. Reemplázase la letra a), por la siguiente:

"a) Estudio y aprobación de planos y permisos de edificación, al concederse el permiso, cinco por mil sobre el valor del costo de la construcción, calculado por la Oficina Técnica Municipal. Este derecho será de tres y medio por mil cuando se trate de construcciones destinadas exclusivamente a la vivienda y su valor no sea superior a un millón de pesos".

Número 1, letra b). Reemplázase la escala señalada en esta letra por la siguiente:

de $	10.000	a $	30.000	$	300
de $	30.001	a $	100.000	$	500
de $	100.001	a $	200.000	$	700
de $	200.001	a $	500.000	$	1.000
de $	500.001	a $	1.000.000	$	1.500
de $	1.000.001	a $	2.000.000	$	2.500
de $	2.000.001	a $	5.000.000	$	3.000
de $	5.000.001	a $	10.000.000	$	5.000
de $	10.000.001	a $	20.000.000	$	10.000
de más de ...	...	$	20.000.000	$	20.000

Número 2. Reemplázase este número por el siguiente:

"2. Derechos de líneas, niveles, andamios y cierros:

a) Dación de líneas de edificación, de cierros de propiedades, con avalúo fiscal hasta $ 200 el metro cuadrado, $ 100; de $ 201 a $ 1.000 el metro cuadrado, $ 300; de $ 1.001 a $ 3.000 el metro cuadrado, $ 500 y superiores a $ 3.000 el metro cuadrado, $ 1.000.

b) Dación de niveles, el mismo derecho indicado en la letra anterior;

c) Andamios y cierros para construcciones, por cada metro lineal de ocupación de la calle, diarios, un medio por mil del valor del terreno ocupado, calculado según la cuantía que el rol de avalúos asigna al terreno vecino.

En ningún caso el derecho será inferior a un peso diario por metro lineal".

N.o 3.— Reemplázase la cifra "$ 1.—" por la siguiente: "$ 3.—".

N.o 4.— Substitúyese la letra a), por la siguiente:

"a) Mantención de escombros o materiales de construcción, dos por mil del valor del terreno ocupado, durante los diez primeros días, y uno por mil adicional por cada nuevo período de diez días".

En la letra b), reemplázase la cifra "$ 5.000" por "$ 10.000" y agrégase a la letra c) la siguiente frase: "Cuando la extracción se haga en pozos lastreros de propiedad particular, el derecho será de $ 10.— por metro cúbico extraído".

N.o 7.— Reemplázase la cifra "$ 3.—" por "$ 5.—".

N.o 9.— Suprímese este número.

N.o 11.—Reemplázanse las cifras contempladas en las letras que a continuación se señalan, por las siguientes:

a) $ 300.—	e) $ 2.000.—
b) $ 1.000.—	f) $ 3.000.—
c) $ 1.500.—	g) $ 100.—
d) $ 2.000.—	h) $ 300.—

N.o 12.— Reemplázanse las cifras de la letra a) en la siguiente forma: $ 40 y $ 60 por $ 60 y $ 100, respectivamente, y las cifras $ 10 por $ 20. Reemplázanse las cifras de la letra b) de $ 20 por $ 40.

N.o 17.— Reemplázase en la letra k) la cifra "30" por "300".

Artículo 18.— Elévanse a diez veces las multas contempladas en el Libro III del Código Penal.

Artículo 19.— Introdúcense las siguientes modificaciones al D. F. L. N.o 345, de 20 de mayo de 1931, que fijó el texto de la Ley General de Construcciones y Urbanizaciones:

1.o— Reemplázase el artículo 67 por el siguiente:

"**Artículo 67.**— El propietario o cualquiera persona que celebre contratos, ya sea de venta, promesa de venta u otro, en contravención a lo dispuesto en el artículo 65, será castigado como autor del delito de estafa, incurriendo, además en el pago de una multa equivalente al 50% del valor del inmueble materia del acto o contrato que ejecutare. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda afectarle. Igual pena se aplicará a quien levante construcciones prohibidas por el citado artículo 65 sin perjuicio de su demolición a costa del infractor".

2.— Substitúyense en el artículo 83 las palabras "dos mil" por "veinte mil".

Artículo 20.— Reemplázase el artículo 12, inciso 2.o, de la Ley sobre Guía de Libre Tránsito, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto Supremo N.o 285, del Ministerio de Agricultura, de fecha 26 de julio de 1932, por el siguiente:

"Las destinadas al porteo, $ 1.— por animal menor y $ 2.— por animal mayor".

Artículo 21.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N.o 5.172, cuyo texto definitivo se fijó por Decreto Supremo N.o 1.392, de 2 de junio de 1933:

1.o— Modifícase el inciso segundo del artículo 17, agregando después de la frase "funcionarios de Impuestos Internos", la siguiente: "Inspectores Municipales".

2.o— Modifícase el inciso 2.o del artículo 18, agregando después de la frase: "Inspector de Impuestos" la siguiente: "o Inspector Municipal".

3.o— Reemplázase el artículo 22 por el siguiente: "Las multas establecidas en los artículo 17 y 18 serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local correspondientes quienes se someterán al procedimiento señalado en la Ley Orgánica de dichos Juzgados.

"Las demás multas establecidas en la presente ley serán aplicadas administrativamente por la Dirección General de Impuestos Internos previa la correspondiente denuncia escrita".

4.o— Reemplázase el inciso 1.o del artículo 32 por el siguiente:

"La aplicación de la presente ley estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos y su fiscalización corresponderá a los empleados de dicha repartición y de los Inspectores Municipales, quienes actuarán con el carácter de ministros de fe".

Artículo 22.— Elévase en un medio por mil la contribución de dos y medio por mil establecida por el artículo 31 de la ley N.o

4.851, de 10 de marzo de 1930, sobre los bienes raíces del radio urbano de Santiago.

Artículo 23.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N.o 4.180:

1.o— Substitúyese la letra b) del artículo 20 por la siguiente:

"b) Con una suma equivalente al uno por mil al año sobre el avalúo de los bienes raíces del radio urbano de Santiago, suma que será deducida por el Tesorero Fiscal de Santiago al tres por mil sobre el avalúo, que establece el artículo 31 de la Ley N.o 4.851, de 10 de marzo de 1930".

2.o— Reemplázase el inciso 4.o del artículo 41 por el siguiente:

"El resto del persnal de la Dirección será designado en conformidad a las disposiciones de la Ley sobre Estatuto de los Empleados Municipales".

Artículo 24.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, cuyo texto fué fijado por Decreto Supremo N.o 1.000, de 24 de marzo de 1943:

1.o— Agrégase al artículo 107 el siguiente inciso:

"Habilítanse para todos los efectos legales, los calabozos existentes en las Comisarías o Tenencias de Carabineros, o los locales especiales que construyan o provean las Municipalidades, como lugares de detención, para los efectos del cumplimiento de las condenas impuestas por los Juzgados de Policía Local, pudiendo los condenados ser destinados a los trabajos municipales que designe la respectiva Municipalidad".

2.o— Suprímense las palabras "por menor", en el encabezamiento del Título III del Libro II, y "al por menor" en el inciso 1.o del artículo 130.

3.o— Intercálase en la letra i) del artículo 131, modificado por la Ley N.o 7.841, la frase "o de sidras de frutas", entre las palabras "cerveza" y "que".

Agréganse, a continuación de la letra m) del mismo artículo, las siguientes letras:

"n) Depósitos de cerveza con expendio exclusivamente al por mayor;

"ñ) Bodegas distribuidoras de vinos con expendio exclusivamente al por mayor;

"o) Agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna;

"p) Casas importadoras de vinos o licores con venta al por mayor".

4.o— Substitúyese el artículo 134 por el siguiente:

"El valor de la patente para los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, será el siguiente:

LETRA A.— Depósitos de Bebidas

1.a clase	$	8.000.—
2.a clase		5.000.—
3.a clase		3.000.—
4.a clase		1.000.—
5.a clase		500.—

LETRA B.— Hoteles

1.a clase	$	6.000.—
2.a clase		3.000.—
3.a clase		1.500.—
4.a clase		1.000.—
5.a clase		500.—

LETRA C.— Casas de Pensión

1.a clase	$	2.000.—
2.a clase		1.500.—
3.a clase		1.000.—
4.a clase		500.—
5.a clase		300.—

LETRA D.— Restaurantes Diurnos

1.a clase	$	5.000.—
2.a clase		4.000.—
3.a clase		2.500.—
4.a clase		1.500.—
5.a clase		500.—

LETRA E.—Clubes Sociales

1.a clase	$	9.000.—
2.a clase		5.000.—
3.a clase		3.500.—
4.a clase		2.000.—

LETRA F.—Cantinas, Bares o Tabernas

1.a clase	$	15.000.—
2.a clase		12.000.—
3.a clase		8.000.—
4.a clase		5.000.—
5.a clase		2.000.—

LETRA G.—Restaurantes Nocturnos

1.a clase	$ 10.000.—
2.a clase	8.000.—
3.a clase	5.000.—
4.a clase	2.000.—
5.a clase	1.000.—

LETRA H.—Cabarets

1.a clase	$ 30.000.—
2.a clase	20.000.—
3.a clase	10.000.—

LETRA I.—Expendio de Cerveza o Sidras de Frutas

1.a clase	$ 3.000.—
2.a clase	2.000.—
3.a clase	1.000.—

LETRA J.—Bodegas Elaboradoras

1.a clase	$ 15.000.—
2.a clase	10.000.—
3.a clase	5.000.—

LETRA K.—Quintas de Recreo

1.a clase	$ 30.000.—
2.a clase	15.000.—

LETRA L.—Hoteles de Turismo

1.a clase	$ 40.000.—
2.a clase	20.000.—

LETRA M.—Restaurantes de Turismo

1.a clase	$ 30.000.—
2.a clase	15.000.—

LETRA N.—Depósitos de Cerveza con expendio exclusivamente al por mayor

1.a clase	$ 5.000.—
2.a clase	3.000.—
3.a clase	1.000.—

LETRA Ñ.—Bodegas distribuidoras de vinos con expendio exclusivamente al por mayor

1.a clase	$ 10.000.—
2.a clase	5.000.—
3.a clase	3.000.—

LETRA O.—Agentes de Viñas o de Industrias de licores establecidas fuera de la comuna

1.a clase	$ 5.000.—
2.a clase	3.000.—
3.a clase	2.000.—

LETRA P.—Casas Importadoras de vinos o de licores con venta al por mayor

1.a clase	$ 4.000.—
2.a clase	2.000.—

El valor de estas patentes se aplicará en las comunas de Santiago y limítrofes de las de Valparaíso y Viña del Mar.

En las demás comunas dicho valor será rebajado de acuerdo con el número de habitantes, en la siguiente proporción:

De 100.001 a 200.000 habitantes, en un diez por ciento.

De 50.001 a 100.000 habitantes, en un veinte por ciento.

De 20.001 a 50.000 habitantes, en un treinta por ciento.

De 20.000 habitantes o menos, en un cuarenta por ciento.

Las patentes señaladas en la letra k) reemplazan a las patentes de cantinas, adicionales, de restaurantes y de cabarets; las de la letra l) reemplazan a las de hotel, restaurantes, de cantinas adicionales, y las de la letra m) a las de restaurantes, de cantinas y adicionales".

5.o.—Agrégase a continuación del artículo 134, el siguiente nuevo:

"**Artículo**....— Los negocios con expendio de cerveza podrán expender también sidras de frutas, siempre que el grado alcohólico de éstas no sea superior al de la cerveza".

Artículo 25. — Las patentes adicionales

a beneficio fiscal establecidas por el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley N.o 9.321, de 16 de febrero de 1949, serán equivalentes al 25% del valor de las patentes señaladas en el N.o 4.o del artículo 24 de la presente ley.

Asimismo, la patente adicional a beneficio fiscal indicada en el inciso 3.o del artículo 3.o de la ley citada, será de diez veces el valor asignado a la patente que figura en la letra j) del número 4.o del referido artículo 24 de esta ley.

Artículo 26.— El cincuenta por ciento del producto de las patentes de alcoholes, se invertirá íntegramente por las Municipalidades en la contrucción y sostenimiento de establecimientos destinados a albergar niños desvalidos y a la fundación y mantenimiento de escuelas de instrucción gratuita.

Estos fondos no se considerarán como ingresos municipales para los efectos de los aportes u otras deducciones legales, ingresarán en una cuenta especial y las sumas no invertidas en el año presupuestario incrementarán los recursos del año siguiente para los mismos objetivos, y así, sucesivamente.

Las Municipalidades que integren un departamento o una provincia podrán concertar acuerdos para constituir un fondo común con el objeto de asegurar la mejor realización de las finalidades señaladas por este artículo.

Artículo 27.— Cuando el rendimiento de los impuestos y derechos contemplados en los artículos anteriores no alcanzaren para atender al mayor gasto que impone la presente ley a determinadas Municipalidades, podrán éstas solicitar del Presidente de la República y éste autorizar, el cobro de un adicional sobre la contribución de bienes raíces en las comunas respectivas de hasta un uno por mil. Este adicional cesará desde el momento en que en las comunas en que se aplique rija un nuevo avalúo para los bienes raíces en conformidad a la ley N.o 4.174.

Artículo 28.— Los mayores ingresos que consulta esta ley incrementarán íntegra y exclusivamente los presupuestos municipales respectivos, con excepción del aumento proveniente de las patentes de vehículos en la comuna de Santiago, que se distribuirá en la forma indicada por la ley N.o 4.180, y de lo dispuesto en los artículos 22 y 26 de la presente ley.

Artículos transitorios

Artículo 1.o.— Dentro del plazo de sesenta días contado desde la vigencia de la presente ley, los Alcaldes podrán proponer y las Municipalidades aprobar la declaración de puestos técnicos para los cargos actualmente existentes que no hayan sido calificados como tales.

Los cargos declarados técnicos podrán ser recalificados en la forma indicada anteriormente dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que deje de servirlo el titular.

Artículo 2.o.— Las Municipalidades procederán a reclasificar las patentes de los negocios de expendio de bebidas alcohólicas dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 3.o.— Las alteraciones que se introducen en los artículos 4.o N.o 5 y 7.o N.o 1, no afectarán al personal que actualmente desempeña las funciones que en ellos se menciona.

Dios guarde a V. E.— **R. Brañes.— Paulo Rivas.**

Santiago, 19 de julio de 1950.

Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"**Artículo único.** — Suspéndese por el término de dos años, la aplicación del impuesto establecido en la ley N.o 3.852, de 10 de febrero de 1922, modificada por las leyes N.os 6.602 y 8.903, de 29 de junio de

1940 y de 21 de octubre de 1947, respectivamente, que afecta a los embarques de sal y cemento nacionales con destino al extranjero".

Dios guarde a V. E.— **R. Brañes.— Paulo Rivas.**

Santiago, 20 de julio de 1950

Con motivo del Mensaje e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"**Artículo único.**— La Tesorería Provincial de Santiago pondrá a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores la cantidad de un millón de pesos ($ 1.000.000), que se invertirá en la compra de materiales de construcción nacionales que se enviarán al Gobierno del Perú, para contribuir a la ayuda de los damnificados por el reciente terremoto que ha asolado importantes regiones de ese país.

Las adquisiciones que se efectúen con este fin estarán exentas de todos los impuestos que gravan la compra y la exportación de mercaderías y de todos los requisitos que se exigen para la salida al exterior de tales productos.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al superávit del Presupuesto de 1949".

Dios guarde a V. E.— **R. Brañes.— Paulo Rivas.**

Santiago, 19 de julio de 1950

Con motivo del Mensaje e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"**Artículo único.**— Declárase comprendidos en los beneficios de las leyes N.o 6.174, de 31 de enero de 1938 y N.o 6.501, de 15 de enero de 1940, a los alumnos de las Escuelas Militar, Naval y de Aviación".

Dios guarde a V. E.— **R. Brañes.— Paulo Rivas.**

Santiago, 19 de julio de 1950

Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"**Artículo 1.o**— Autorízase a la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado para donar a la Seccional Concepción, de la Federación "Santiago Watt", material de arena, cemento y madera, hasta por un valor de $ 400.000, destinado a la construcción de la sede social de la mencionada institución.

Artículo 2.o — La Empresa podrá ampliar sus adquisiciones de materiales en lo necesario para cumplir con la referida donación".

Dios guarde a V. E.— **R. Brañes.— Paulo Rivas.**

Santiago, 31 de julio de 1950.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"**Artículo 1.o**— Establécese un impuesto adicional de 6% sobre la renta imponible de las empresas periodísticas determinada de acuerdo con la ley N.o 8.419, de Impuesto sobre la Renta y un impuesto a beneficio fiscal de 2% sobre el valor de las apuestas mutuas en los hipódromos del país.

Artículo 2.o— La ley de Presupuesto consultará anualmente una suma equivalente a la calculada como ingreso anual como consecuencia de la aplicación del artículo 1.o de la presente ley, en carácter de aporte para el Departamento de Periodistas y Fotograbadores de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas con el objeto de que atienda al cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, 8.o y 9.o, en el orden de precedencia que se consulta, hasta la satisfacción sucesiva de cada uno de ellos.

A este efecto, la Tesorería General de la República depositará mensualmente los duo-

décimos correspondientes a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

En todo caso, las empresas periodísticas, a prorrata de sus obligaciones de previsión, enterarán mensualmente por su cuenta en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas el saldo necesario para cumplir las obligaciones que no alcancen a satisfacer y a que se refieren los artículos 8.o y 9.o de la presente ley.

Todas las obligaciones señaladas en los artículos 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, 8.o y 9.o, serán cumplidas por el Departamento de Periodistas y Fotograbadores de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Artículo 3.o— Se imputará a los recursos que proporciona esta ley, las obligaciones impuestas por el artículo 8.o transitorio de la ley N.o 7.790, de fecha 18 de julio de 1944, y los beneficios de montepío, a que tienen derecho de acuerdo con las leyes vigentes, la viuda e hijos legítimos, de los periodistas a que se refiere dicho artículo 8.o.

Las pensiones de jubilación de los periodistas beneficiados con el artículo 8.o transitorio antes señalado y que no acrediten servicios posteriores al 15 de julio de 1925, no podrán ser superiores al sueldo vital fijado para el Departamento de Santiago durante el año 1950.

Artículo 4.o— Para financiar las mayores cargas que impone a la Caja la Ley N.o 7.790 en beneficio de sus imponentes, y en relación con las disposiciones legales anteriores a dicha ley, el Departamento de Periodistas y Fotograbadores recibirá las sumas necesarias para cubrirlas, las que no podrán exceder de $ 8.000.000 anuales.

Artículo 5.o— Reajústanse, por una sola vez, los montos actuales de las pensiones de jubilaciones inferiores a $ 7.600 mensuales otorgadas hasta el año 1949 inclusive, en la siguiente forma:

a) Las pensiones de jubilación concedidas entre el 1.o de enero de 1926 y el 31 de diciembre de 1944, aumentarán en un ochenta por ciento (80%);

b) Las otorgadas el año 1945, aumentarán en un sesenta por ciento (60%);

c) Las otorgadas en el año 1946, aumentarán en un cuarenta por ciento (40%), y

d) Las otorgadas entre el 1.o de enero de 1947 y el 31 de diciembre de 1949, aumentarán en un veinte por ciento (20%).

En ningún caso el monto de estas pensiones así reajustadas podrá ser inferior al sueldo vital para el departamento de Santiago, correspondiente al año 1950, ni superior a dos sueldos vitales, de ese mismo departamento para el año indicado.

Artículo 6.o Las pensiones de montepío cuyos causantes hubieren fallecido antes del día 4 de agosto de 1944, se reajustarán también por una sola vez en la siguiente forma:

a) Aquellas no superiores a dos mil pesos anuales, aumentarán a $ 3.400 al año;

b) Las pensiones anuales mayores de $ 2.000 y menores de $ 6.000 se reajustarán a la suma de $ 3.400 al año, más el 85% del exceso sobre $ 2.000, y

c) Las pensiones anuales de $ 6.000 ó más, se aumentarán en un 14%.

Artículo 7.o La cuota mortuoria consistirá en una asignación igual al último sueldo o pensión mensuales de que haya gozado el imponente y no podrá ser inferior en ningún caso a uno y medio sueldo vital vigente para el departamento de Santiago.

Artículo 8.o— Se imputarán también a los recursos que proporciona esta ley las obligaciones que imponen a las empresas periodísticas el artículo 3.o de la ley N.o 7.790 en relación con el artículo 28 de la ley N.o 7.295, hasta la concurrencia del 50% del aporte correspondiente al personal que trabaja en la sección periodística de dichas empresas.

Artículo 9.o— Será, por último, de cargo a los recursos de esta ley el pago de asignación familiar a los jubilados de las empresas periodísticas hasta concurrencia del saldo de los referidos recursos que resulte una vez cumplidas las obligaciones contempladas en los artículos anteriores.

El monto de esta asignación quedará determinado por el porcentaje que dicho saldo signifique respecto del aporte patronal establecido por la ley para la formación del fondo de asignación familiar de los imponentes del Departamento en servicio.

El límite máximo fijado en el artículo 3.o de la ley 8.718 será hasta de dos sueldos vitales en el departamento de Santiago para 1950.

Artículo 10.o— Agréganse los siguientes artículos al Párrafo V del artículo 4.o de la ley 7.790, de 4 de agosto de 1944.

"Artículo...— En el caso de que un imponente lo sea por varios empleos, todos ellos se considerarán como uno solo para los efectos de otorgar los beneficios, practicar los descuentos y demás que procedan".

"Artículo...— Para iniciar la jubilación, el empleado deberá estar en posesión de su puesto, o bien, presentar la respectiva solicitud dentro del mismo plazo que tenga para acogerse como imponente voluntario".

"Artículo... — Cuando por disposición legal se haga una imposición inferior al sueldo vital vigente imponible, los beneficios se otorgarán en relación con el monto de la imposición efectuada".

Artículo 11.o— Agrégase al final del artículo 4.o de la ley N.o 7.790, de 4 de agosto de 1944, Párrafo VI, letras B), inciso primero y C) las frases: "en el momento de imposibilitarse" y "en el momento de la cesación de los servicios", respectivamente.

Artículo 12.o— Reemplázase el texto actual del primer artículo que el artículo 5.o de la ley N.o 7.790 ordena intercalar a continuación del Párrafo I del Título II del Decreto-Ley 767, por el siguiente:

"Se reconoce a los imponentes en actual servicio de la Sección Periodística y a los que en el futuro se incorporen a ella, los servicios prestados como periodistas o en Imprentas de Obras con anterioridad al 15 de julio de 1925, cualquiera que sea el tiempo servido antes de la fecha indicada.

Se reconoce igualmente a las mismas personas indicadas en el inciso anterior, los servicios que hayan prestado en empresas periodísticas, agencias noticiosas o imprentas de obras con posterioridad a la fecha de fundación de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Los servicios que se reconozcan con posterioridad al 15 de julio de 1925 y por los cuales no se haya hecho en su oportunidad las imposiciones respectivas por no haber estado el empleador afecto al sistema del Departamento de Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, obligarán al interesado a cancelar por su cuenta las imposiciones personales y patronales que procedieran, con sus respectivos intereses.

Se consideran como tiempo servido y servicios prestados, y hasta por un máximo de 5 años, las interrupciones que los interesados hayan tenido en su trabajo con posterioridad al 15 de julio de 1925.

Los derechos a que se refiere el presente artículo sólo podrán hacerse valer dentro del plazo de un año contado desde que el imponente quede afecto al régimen de la Sección".

Artículo 13.o— Cuando una empresa se incorpore al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas deberá indicar el nombre y domicilio del dueño o de su representante legal. Estas indicaciones se entenderán subsistir mientras no se hagan nuevas por quien válidamente pueda hacerlo y notificadas judicialmente a la Caja.

Artículo 14.o— Créase en el Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas un cargo de consejero representante de las empresas periodísticas.

Entiéndese, para este solo efecto, por empresas periodísticas aquellos establecimientos industriales que, en talleres propios y por su cuenta, editan de una manera permanente y regular, un diario periódico o revista, en períodos que no excedan de un mes y ocupen a lo menos un personal de diez individuos entre empleados y operarios.

Este consejero será designado por el Presidente de la República a propuesta en terna de las empresas periodísticas.

Artículo 15.o— Los Consejeros representantes de los Fotograbadores y de los personales de Empresas Periodísticas serán designados por el Presidente de la República de ternas propuestas por el Sindicato de Fotograbadores y por la Federación Nacional de Trabajadores de la Prensa. Igualmente el representante de los dependientes de Imprentas de Obras será designado de una terna presentada por la Federación de Obreros de Imprenta de Chile y la Unión de Sindicatos Gráficos.

Artículo 16.o— Del rendimiento que se obtenga por los impuestos establecidos en el artículo 1.o, una vez satisfechas las obligaciones de la presente ley, deberá desti-

narse anualmente la suma de trescientos mil pesos la que será puesta a disposición del Consejo de Defensa del Niño para la creación, en las capitales de provincias, de Escuelas-Hogares para el personal de suplementeros.

Artículo 17.o — La exención de los impuestos a que se refiere el artículo 25 de la ley 9.311 para las empresas periodísticas, se limitará a la actividad relacionada exclusivamente con la impresión de periódicos.

Artículo 18.o— No gozarán de los beneficios otorgados por la presente ley aquellas empresas periodísticas cuyas actividades sean estimadas por el Círculo de Periodistas como atentatorias a la moral pública. Una vez creado el Colegio de Periodistas será éste el encargado de reemplazar al Círculo de Periodistas en esta misión.

Artículos transitorios

Artículo 1.o— Las empresas actualmente afiliadas a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas deberán hacer las indicaciones a que se refiere el artículo 10.o, dentro del plazo de tres meses contado desde la vigencia de esta ley. A aquellas que ya lo hubieren hecho, se les aplicará lo dispuesto en dicho artículo.

Artículo 2.o— Los ingresos de los impuestos establecidos en el artículo 2.o que se produzcan durante el año 1950, serán puestos a disposición de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas al término del año fiscal, por la Tesorería General de la República.

Artículo 3.o— Las solicitudes presentadas hasta el 30 de junio de 1950 a virtud del texto primitivo del primer artículo que el artículo 5.o de la ley N.o 7.790 ordena intercalar a continuación del Párrafo I del Título II del Decreto-Ley 767, se seguirán despachando de acuerdo con dicho texto primitivo.

Artículo 4.o— La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas dará facilidades a las empresas periodísticas y agencias noticiosas para que paguen en un plazo no inferior a tres ni superior a diez años y con las garantías del caso, las deudas acumuladas en su contra hasta el 30 de junio de 1950.

Estas facilidades de pago se referirán únicamente a las imposiciones que de acuerdo con la ley correspondan al empleador, o patrón no quedando afectas, por lo tanto, a estas facilidades los descuentos que gravan al imponente, y los correspondientes al servicio de sus deudas por préstamos personales, médicos, hipotecarios y cualquiera otra prestación que el empresario esté obligado a enterar en la Caja citada por cuenta de su empleado u obrero.

Artículo 5.o— Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto con numeración de ley, las disposiciones de la presente ley, del decreto ley N.o 767 y de las demás leyes que se refieren a la previsión de los periodistas".

Dios guarde a US.— **R. Brañes.— Paulo Rivas.**

El que concede a doña Adelina Flotte viuda de Poblete e hijas menores una pensión mensual de tres mil pesos, con derecho de acrecer.

3.—Del siguiente oficio ministerial:

En respuesta a la nota N.o 240, fechada el 6 de junio último, por la cual V. E., a nombre del H. Senador don Hernán Figueroa Anguita, se sirve solicitarme que recabe del señor Contralor General de la República el envío del sumario instruído acerca del funcionamiento del Casino Municipal de Viña del Mar, durante la última temporada, me es grato acompañar a esa H. Corporación una copia del sumario solicitado en su atenta comunicación de 6 del mes ppdo.

Dios guarde a V. E.— **Carlos Vial E.**

4.—De un oficio del señor Contralor General de la República, con el que contesta las observaciones del Senador señor Allende, relacionadas con el sumario o investigación hecho por el Inspector de servicios señor Enrique Correa Baeza en la Línea Aérea Nacional.

5.—De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

El Congreso Nacional, por ley N.o 8.914, de 11 de noviembre de 1947, concedió, por gracia, a don Alfonso Figueroa Unzueta una pensión de $ 2.500 mensuales. Para ello se tuvieron presente sus servicios prestados al País como funcionario de la Fiscalía de la Corte de Apelaciones de Concepción, como Procurador e Inspector de la Dirección General de Impuestos Internos y como Diputado al Congreso Nacional y el hecho doloroso de encontrarse afectado por una hemiplegia y una encefalopatía que le han producido parálisis parcial e imposibilidad permanente para realizar alguna actividad.

Estas circunstancias llevaron a los legisladores y al Ejecutivo a concederle la pensión que actualmente percibe, para que pudiera atender a sus necesidades y cuidado de su salud con el decoro a que tiene derecho un ex miembro del Congreso Nacional.

El señor Figueroa sólo dispone de esta modesta pensión para sus necesidades y las de su familia, y si bien en la fecha en que ella le fué concedida le permitió hacer frente a ellas, en las actuales circunstancias le es totalmente insuficiente.

Se trata así de un caso de excepción que merece la atención del Parlamento, a lo cual cabe agregar que el señor Figueroa Unzueta no percibirá el aumento hecho a las pensiones por la reciente ley N.o 9.629, debido a que sólo han sido favorecidas aquellas limitadas a una suma inferior a $ 2.000 mensuales, y la suya, como se ha dicho, alcanza a $ 2.500.

Estimamos de toda justicia proporcionar al señor Figueroa los recursos necesarios, por lo cual, y en mérito de los antecedentes señalados, venimos en someter a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

"**Artículo único.**— Auméntase, por gracia, a cinco mil pesos ($ 5.000) mensuales, la pensión que actualmente percibe por la ley N.o 8.914, de 11 de noviembre de 1947, don Alfonso Figueroa Unzueta.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al item respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda".

Angel Faivovich.— Francisco Bulnes. — Carlos A. Martínez.

Honorable Senado:

La Ilustre Municipalidad de Curicó internó por la Aduana de Los Andes, en junio de 1945, maquinaria para la instalación de un Matadero Modelo en la ciudad de Curicó, y se pagaron derechos de Aduana por valor total de la suma de 34.096.05 pesos, según boletín de ingreso N.o 482342, de la Tesorería Comunal de Los Andes, con fecha 21 de agosto de 1945.

Se quedó debiendo a cinco años plazo, otro de los derechos de internación, por la suma de $ 12.633.60, y para su pago se suscribió el correspondiente pagaré, que se encuentra vencido.

La Corporación, en sesión de 12 de julio último, en vista de que las maquinarias del Matadero están destinadas a un servicio de bien público, que no le deja utilidades pecuniarias, resolvió obtener de los Poderes Públicos que se le exima de pagar estos derechos, y, en consecuencia, atendido el hecho innegable aducido por esa Municipalidad, estimó perfectamente justa su pretensión.

En acuerdo con ello, y en atención a las disposiciones constitucionales vigentes, solicito del Honorable Senado quiera tener a bien remitir a la Honorable Cámara de Diputados, para que se inicie en esa Corporación, el siguiente

Proyecto de ley:

"**Artículo 1.o.**— Libérase a la Municipalidad de Curicó del pago de 12.633.30 pesos, y los intereses respectivos, que adeuda a la Aduana de Los Andes en cancelación de los derechos de aduana de las maquinarias que adquirió en 1945 para el Matadero Modelo de Curicó.

Artículo 2.o.— La Tesorería General de la República entregará a la Municipalidad de Curicó, por intermedio de la Tesorería Comunal, la cantidad de 34.096.05 pesos, que pagó el 21 de agosto de 1945, según boletín de ingreso N.o 482342, de la Tesorería Comunal de Los Andes, por la internación de las maquinarias a que se refiere el artículo anterior"

Ulises Correa Correa.

Honorable Senado:

Por ley de 3 de septiembre de 1856, el Fisco cedió a la Iglesia Parroquial de Lampa, en dominio y propiedad, según reza el propio texto legal, diez cuadras de terreno hacia el poniente de la misma Iglesia y del pueblo de este nombre, "con calidad de reversión al Fisco en caso de quererlas enajenar dicha parroquia".

Esta cláusula final ha impedido que en los años transcurridos desde esa fecha, la Iglesia Parroquial de Lampa se beneficie propiamente con la cesión de ese terreno. Las tierras donadas son de mala calidad, abundosas en salitre, y deberían realizarse obras costosas, que nunca han estado al alcance de los Párrocos, para entregarlas a la explotación agrícola.

Por otra parte, el Curato no dispone de los medios de trabajo suficientes para trabajarlas, caso de poderlo hacer, por cuanto el propio ministerio de cura de almas le ocupa todo el tiempo que podría dedicar a esa tarea.

Es el caso que el Párroco actual ha fundado una escuela y adquirido, con enorme sacrificio y el desinteresado concurso de los vecinos, un local inmediato a la parroquia para el funcionamiento de ella. Resta por pagar una cantidad del precio por el cual se adquirió ese local, y la venta de los terrenos donados por el Fisco, darían lo suficiente para saldar esa deuda y capitalizar la escuela, dotándola de elementos que precisa.

Por estas consideraciones, me permito entregar a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

"**Artículo único.**— Suprímese, en el artículo único de la ley de 3 de septiembre de 1856, que concedió unos terrenos a la Iglesia Parroquial de Lampa, la frase: "con calidad de reversión a aquél en caso de querlas enajenar dicha parroquia".— **R. Tomic.**

6.—De diez solicitudes:

(Consignadas en el Sumario de Documentos).

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16.13, con la presencia en la Sala de 19 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 13.a, en 18 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 14.a, en 19 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

DEVOLUCION DE DERECHOS DE ADUANA A LA MUNICIPALIDAD DE CURICO. ENVIO DEL PROYECTO RESPECTIVO A LA CAMARA DE DIPUTADOS

—(Durante la Cuenta).

A indicación del Honorable señor Correa, se acuerda enviar a la Cámara de Diputados, en donde constitucionalmente debe tener su origen, una moción del señor Senador, por la que inicia un proyecto de ley para devolver a la Municipalidad de Curicó los derechos de aduana que pagó por la internación de la maquinaria destinada al Matadero Modelo de esa ciudad.

PROYECTO SOBRE AUMENTO DE SUELDOS DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES

—(Durante la Cuenta).

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Se ha dado cuenta de un proyecto enviado por la Cámara de Diputados, que modifica diversas disposiciones de la ley sobre rentas municipales, con el objeto de aumentar los sueldos de los empleados y obreros de las Municipalidades del País.

Creo que sería conveniente enviar este proyecto a las Comisiones de Gobierno y Hacienda unidas, en vez de pasarlo sólo a la primera, como ha manifestado el señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece a la Sala, se aceptaría la indicación del señor Martínez, don Carlos Alberto.

Acordado.

HOMENAJE A LA MEMORIA DE LOS SEÑORES OSCAR URZUA JARAMILLO Y FRANCISCO MARDONES OTAIZA

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —El inescrutable reloj del tiempo, con sus misteriosos designios, acaba de marcar la hora de partida de un alma virtuosa, de un gran ciudadano y noble caballero.

La rectitud inalterable de su vida pública y privada, el culto que rindió a la amistad verdadera, hacen más dolorosa esta partida.

Don Oscar Urzúa Jaramillo, cuyo sensible fallecimiento deploramos de corazón, compartió conmigo, durante tres períodos consecutivos, un asiento en la Cámara de Diputados. Allí pude apreciar sus nobles y generosos anhelos de bien público, sus inquietudes por el progreso y bienestar de la Nación y el temple de su alma magnífica.

Unidos por estos comunes sentimientos, nació entre nosotros una amistad sincera que se prolongó casi por medio siglo, circunstancia que hace para mí más profundamente dolorosa su inesperada partida al infinito, dejando en mi espíritu un vacío de aquellos que no se reemplazan.

En este mismo recinto, en el seno de esta asamblea, de la cual fué su digno Vicepresidente, fuí testigo de sus patrióticos esfuerzos y tenaz lucha, cuando, en su calidad de Ministro de la Guerra, defendió las necesidades, el prestigio y el progreso de las Fuerzas Armadas de la República.

En aquella ocasión, él atribuyó trascendental importancia al mejoramiento efectivo de la Maestranza del Ejército. Quería, con justa y sobrada razón, que aquella importantísima repartición dispusiera de todos los elementos necesarios para afrontar cualquiera emergencia.

Aun cuando las veleidades de la política, en aquella oportunidad como en otras, nos habían separado de un común campo de acción, me fué muy grato apoyar al Ministro con mi modesta palabra y con mi voto, habida consideración a la importancia de los problemas planteados por él.

Don Oscar Urzúa Jaramillo unía, a sus cualidades de excelente caballero y político hidalgo, su brillante oratoria, haciéndose oír con respeto e interés, porque sus intervenciones no sólo eran bien intencionadas y correctísimas desde el punto de vista político, sino que, también, eran verdaderas piezas literarias, impregnadas de convicción respecto a las causas que defendía o impugnaba.

Su actuación fué siempre brillante, y cuando el liberalismo —por desgracia—, durante mi primera Administración, se mantenía dividido por diversas causas, que seguramente sus partidarios consideraban las más genuinas, lo tuve frente a frente, en enérgicos ataques a mi Gobierno, pero siempre de un modo singular y caballeresco.

Sus ataques tenían la virtud y la moderación que da el temple en que se forjan las convicciones y las conciencias. Sin embargo, estas distintas posiciones no lograron jamás interrumpir nuestra sincera amistad personal, porque ambos estábamos unidos por la misma finalidad: la felicidad de la República.

Digo todo esto en homenaje a su memoria, cuando ya no puedo retribuir de otra forma a la grata e importante adhesión con que me distinguió en los últimos tiempos. Y esa adhesión, para mí tan preciada y honrosa, es la prueba más fehaciente de nuestra comuni-

dad de sentimientos, puestos al servicio de los grandes ideales del País.

Su consagración a la cosa pública y al bienestar de sus conciudadanos, lo identificaron en muchas memorables ocasiones con el espíritu del gran Presidente don José Manuel Balmaceda, aureola que lo acompañó en todas las actividades de su vida, donde su concurso era reclamado como una necesidad. Y ahora que yace doblegado por el peso de la vida, en estrecha comunión con la tierra que tanto amó, esa aureola se agiganta y sus destellos marcan el rumbo que deberán seguir las generaciones posteriores.

He querido rendir este homenaje de recuerdo y gratitud a la memoria de don Oscar Urzúa Jaramillo para vaciar mi espíritu pletórico de afecto y de cariño por ese amigo incomparable.

También, le rindo este homenaje en mi calidad de Presidente de esta Corporación y como su correligionario del Partido Liberal.

Su memoria vivirá arraigada en mi corazón, como un culto a sus virtudes ciudadanas, que tanto he admirado.

Solicito el asentimiento del Senado para enviar a su angustiada familia las expresiones de Condolencia de esta Corporación.

No podría terminar, sin embargo, sin recordar la memoria de otro gran servidor público.

Me refiero a don Francisco Mardones, recientemente fallecido, quien me prestó el valioso concurso de su reconocido talento, de su vasta ilustración, de su vigoroso patriotismo y de su excepcional competencia, en diversos Ministerios, durante una de mis Administraciones, en momentos graves y dolorosos para el País.

Como firmante de la Constitución de 1925, el nombre del señor Mardones ha quedado para siempre vinculado a la historia de nuestra Carta Fundamental.

Formulo indicación para enviar, a nombre del Senado, un voto de condolencia a su acongojada familia.

El señor **Aldunate.**— Señor Presidente:

Los Senadores conservadores tradicionalistas nos adherimos al homenaje que el Senado rinde a la memoria del ex miembro de esta Corporación don Oscar Urzúa Jaramillo.

Sus relevantes condiciones lo hicieron sobresalir, desde muy joven, en las actividades profesionales, educativas, periodísticas, políticas e industriales, y su palabra en todas partes fué escuchada con respeto, y sus opiniones, sobre cualquiera clase de problemas, acatadas como la expresión de la verdad, la justicia y la cordura.

No es así extraño que en su vida política recibiera de su partido, el Liberal, las más altas distinciones, y que dejara en su larga labor parlamentaria, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado —en este último ocupó el cargo de Vicepresidente—, el recuerdo de su laboriosidad y de su competencia; y en la Presidencia de su partido, las huellas del político patriota y sagaz, que supo dirigir a su colectividad política por la senda del verdadero interés nacional, y que sorteó, con prudencia, las más delicadas situaciones.

Pierde el País, con su desaparecimiento, a uno de esos espíritus selectos que contribuyeron abnegada e inteligentemente a su engrandecimiento; y el Partido Liberal, a uno de los dirigentes que más hicieron por colocar a esa colectividad en un pie de eficiencia y de prestigio, al servicio del País.

Los Senadores Conservadores Tradicionalistas nos inclinamos respetuosos ante su muerte.

Adhiero también, señor Presidente, en nombre de los Senadores de estos bancos, al homenaje que se rinde al gran servidor público que fué don Francisco Mardones Otaíza.

El señor **Correa.**— Señor Presidente:

Tiene la vida deberes dolorosos que mortifican el alma.

Así, el Senado de la República, con periódica regularidad, traza un paréntesis en sus afanes cívicos para entregar algunas meditaciones, que se arrancan al emocionado lenguaje del corazón, en presencia de la majestad siempre severa de la muerte.

Hoy lo hace cuando advierte que la vieja tienda liberal viste los crespones del dolor.

Es justo que evoquemos un recuerdo. Corría el año, con acentos de tragedia, de 1891. El vendaval de las pasiones apuraba la tormenta. La hermandad, creadora y fe-

cunda, era aventada por el odio, que tanto contiene y retrasa el progreso de las sociedades humanas. Los Poderes del Estado se entregaban a una lucha de sangre por la defensa de principios que —con sinceridad patriótica— estimaba cada cual más acordes con los fundamentos inconmovibles de una colectividad bien organizada. El sacrificio del Gran Presidente produjo el intenso dolor de sus parciales y la respetuosa admiración de sus adversarios.

Era el drama de Chile, teñido —con pinceladas de dolor— por la sangre de sus hijos.

En ese entonces, un muchacho curicano —generoso y esforzado, como su tierra—, Oscar Urzúa Jaramillo, se alistó, en espíritu y en corazón, en las filas de los caídos, de los mismos que habían sido derrotados en los campos ensangrentados de Concón y Placilla; de aquellos que —años más tarde— recibieron el veredicto reparador en democráticas jornadas de la opinión nacional.

Así abrazó Oscar Urzúa Jaramillo el estandarte liberal.

Por escogida selección, perteneció a esa legión de hombres dominados por la atrayente fascinación de los afanes públicos, del servicio honrado y leal del interés nacional; de la adhesión, sin reservas, a aquellos atributos esenciales de toda democracia de verdad.

Todo lo dió al servicio de su causa, con esa grandeza de intenciones que es demostración inequívoca de los convencidos.

Tuvo modestos comienzos, que superó —en esfuerzos sin espacios— hasta llegar a la cumbre de la consideración pública. Las inquietudes de su mocedad las vació en la escuela de civismo del periodismo nacional. En la misma que tiene una superior finalidad: señalar al País la ruta de sus mejores destinos.

La actividad política le confirió grandes y merecidos honores. Fué guía y ruta de su partido en momentos inquietantes para la estabilidad institucional.

En la Vicepresidencia de esta Corporación, fué el primero entre sus iguales. Sus afanes se encaminaron a buscar esa conciliación que da lustre a nuestros debates y que, muchas veces, permite encontrar la mejor ecuación de nuestras esperanzas.

Como quien siente el explicable cansancio de una larga jornada, cerró de un solo golpe el libro fecundo de su vida.

Es justo el dolor de nuestros colegas los Senadores liberales.

A esa pena, se suma la sentida emoción de los Senadores de estos bancos.

El señor **Maza**.— Señor Presidente:

Parece que la desgracia se está ensañando con el Partido Liberal en estos días de invierno, en que el frío se filtra hipócritamente disfrazado con luces de primavera.

Un toque leve en el corazón —fatigado de tanto prodigarse noblemente— ha puesto fin a la vida fecunda y ejemplar de Francisco Mardones.

Todo cuanto puede aspirar un hombre en una República democrática le fué llegando a él con naturalidad, a veces prematuramente para sus años, pero siempre a la medida de su gran preparación y de su extraordinaria capacidad.

Y ello se debe, tal vez, a que fué estudioso e investigador en un país donde hasta la perezosa actividad intelectual de la lectura suele ser escasa; a que fué desinteresado y altruísta en medio de una general ambición desmesurada, y a que fué perseverante y modesto donde la inconstancia y la pretensión abundan.

Alma sana, vida limpia, mente lúcida, carácter suave, pero firme, su personalidad era de las que no deslumbran ni provocan emulaciones, pero cautivan e inspiran confianza plena.

No era aún ingeniero cuando se le llamó para ser ayudante de una cátedra; apenas se había recibido y ya la ocupaba en propiedad; antes de diez años se le ofrecía una segunda, y antes de veinte llegaba al decanato, con lo que pasó a ser miembro del Consejo Universitario e, interinamente, Rector de la Universidad.

Ingeniero de puentes en 1901, de vía de los ferrocarriles en 1904, inspector general en 1911, Jefe de Departamento en 1914, Inspector Superior en 1925, la muerte lo sorprende como Director del Instituto Nacional de Investigaciones Tecnológicas.

Cuando el Instituto de Ingenieros, del cual era fundador, buscó a quien otorgar la primera medalla de oro para el mejor ingeniero, nadie le discutió la merecida preferencia.

En el Congreso Científico de Buenos Aires, representó a la Facultad de Matemáticas; en el Congreso de Ferrocarriles de Río de Janeiro, presidió la delegación de Chile; en el Tercer Congreso Sudamericano de Ferrocarriles, se le aclamó como Miembro Honorario.

La Universidad de Río de Janeiro lo distinguió como Doctor Honoris Causa; la Sociedad Científica Argentina, como su Miembro Correspondiente.

La literatura científica fué enriquecida con sus investigaciones constantes y alcanzó a publicar "El problema de la trisección del ángulo", "Los progresos del hormigón en la construcción de puentes", "Curso de Geometría Descriptiva", "La Estadística Ferroviaria", "Caminos", y dejó, tal vez, inconclusa la obra póstuma en que diariamente vaciaba, con método, el fruto de su experiencia, de su investigación y de su saber.

Su extraordinaria facultad para la síntesis y su nítida claridad para exponer las cuestiones más abstrusas, hicieron de él un divulgador de las materias más complejas. Numerosas fueron las conferencias en que abordó temas de esta naturaleza y fueron notables aquellas en que explicó la teoría de la relatividad y la desintegración del átomo.

Hace años, en la segunda Presidencia del señor Alessandri, se le nombró para que presidiera la Comisión Reorganizadora de la Administración Pública. Durante muchos meses trabajó tesonera y reservadamente con sus colaboradores hasta que dió cima a un informe completo, acucioso, imparcial; fué un estudio severo, sin otra influencia ni otra directiva que la conveniencia nacional. Posteriormente, se negaron a dar ese informe a la publicidad, fingieron estudiarlo y esperaron que pasara el tiempo necesario para que cayera sobre él el manto del olvido.

Aunque por temperamento, por modestia y por exigencias del vivir, rehusó siempre llegar a ocupar un puesto en el Parlamento, no pudo negarse a desempeñar cargos en el Gobierno. Fué llamado a él en ocasiones difíciles, cuando era indispensable recurrir a hombres de capacidad, que inspiraran confianza. Siempre se desempeñó con tino y siempre abandonó esos cargos con más prestigio que al ingresar a ellos.

Ministro de Obras Públicas en 1923, fué de nuevo llamado a esa rama de su especialidad a principios de 1925 por don Emilio Bello Codecido y mantenido en él por don Arturo Alessandri, hasta ser promovido a la cartera del Interior en agosto del mismo año. En 1932 desempeñó el Ministerio de Hacienda.

Pero, sin duda, fué en 1925 cuando tuvo oportunidad de desarrollar su obra más fecunda en beneficio del País, al vaciar toda su sabiduría, que era grande, y toda su experiencia, que era sólida, en leyes técnicas que aun prestan sus beneficios. A él se deben: la ley general de servicios eléctricos, la de construcción de puentes, la general de ferrocarriles, la orgánica del Ministerio de Obras Públicas, la general de regadío, la que organiza la Dirección de Obras Públicas.

Fué también en ese período cuando tuve la suerte de descubrir y apreciar sus relevantes condiciones, hasta sentirme ligado a él por lazos de amistad y de estimación que no pueden romperse con la muerte.

Eramos un grupo escaso de hombres que habíamos sido llamados al Gobierno en momentos dramáticos, cuando otros habían roto la normalidad constitucional, y nosotros nos pusimos a la tarea de procurar el retorno a una nueva legalidad basada en normas institucionales y parlamentarias que aseguraran el progreso, la paz y el bienestar.

Algunos ya se han ido: Armando Jaramillo, Pedro Pablo Dartnell, Jorge Matte, Valentín Magallanes, Braulio Bahamondes y, ahora, Francisco Mardones. Pero los que se han ido y los que aun quedamos, tuvimos y tenemos la conciencia de haber realizado una obra ingrata, desinteresada y patriótica.

Francisco Mardones fué de los mejores y de los más activos. Además, fué de los que tenían más espíritu humano. En efecto, en el instante en que puso su firma a la Cons-

titución —el 18 de septiembre de 1925—, dictó una ley de amnistía y de rehabilitación para todos los que habían delinquido desde el 5 de septiembre del año anterior. Quería que la nueva Carta Fundamental comenzara su vida animada por la esperanza y purificada por el perdón.

Ante el hecho irreparable de su muerte, la cristiana compañera de todos sus días —a quien rindo el homenaje de mi admiración, como amigo, por sus virtudes, y como ciudadano, por la numerosa familia extraordinaria que ha sabido formar— dijo suavemente, como extasiada: "Dios ha creído llegado el momento de que comencemos una nueva vida. Amén".

El señor **Frei**.— Señor Presidente:

Los partidos no viven sólo de ideas, viven también de los hombres que los integran, de su calidad moral, de su prestigio intelectual, de su espíritu de sacrificio puesto al servicio de la Patria común. Esto ha hecho posible el extraordinario fenómeno, en América del Sur, de nuestra convivencia política, que no está basada en la abdicación de las propias ideas, sino en el respeto que, por encima de fronteras, se siente por las calidades humanas.

Nuestro partido, que es joven pero que respeta las legítimas tradiciones, rinde hoy su homenaje y expresa su sentimiento al viejo Partido Liberal por la pérdida dolorosa de los señores Oscar Urzúa y Francisco Mardones.

El señor **Torres**.— Honorable Senado:

El fallecimiento de don Francisco Mardones significa una sensible pérdida para el País.

El señor Mardones se destacó como un ingeniero hábil y estudioso. En su profesión, deja el recuerdo de su labor fecunda como socio fundador del Instituto de Ingenieros de Chile, como Director del Instituto Nacional de Investigaciones Tecnológicas, como autor de obras de reconocido interés y, especialmente, como catedrático de la Universidad de Chile, establecimiento donde llegó a ser prestigioso Decano de la Facultad de Matemáticas.

En política, actuó con patriótica austeridad. Desempeñó varias veces el cargo de Ministro de Estado, en el cual puso siempre de relieve su capacidad técnica y la severidad de sus convicciones democráticas, ajenas a toda estridencia y a toda demagogia.

Los Senadores radicales, al rendir homenaje a tan ilustre servidor público, presentamos nuestras sinceras condolencias a nuestros colegas del Partido Liberal.

El señor **Martínez Montt**.— Señor Presidente; miembros del Partido Liberal:

Una vez más el Partido Liberal sufre la pérdida de uno de sus mejores hombres, don Oscar Urzúa Jaramillo. Grande y sensible pérdida sufre, al mismo tiempo, el País, porque el señor Urzúa fué uno de sus más esforzados luchadores.

En esta oportunidad, se ha rendido un justo y cálido homenaje a don Oscar Urzúa Jaramillo, especialmente por su patriótica participación en las actividades políticas, como Ministro de Estado, y por la brillante labor que realizó como ingeniero y catedrático. Pero el Senador que habla, miembro de un partido de obreros, quiere, en esta ocasión, destacar que el ilustre extinto, desde sus cargos de presidente y miembro del Consejo de muchas instituciones que tenían relación con los intereses de obreros y empleados, siempre defendió, con criterio ecuánime, altruísta y patriótico, a los que sufren y a los necesitados. Por esto, lamentamos profundamente el desaparecimiento del señor Oscar Urzúa Jaramillo, hombre que, dentro de las actividades comerciales e industriales, constituía una garantía y una defensa para los obreros de este país.

Adhiero, también, al homenaje que se rinde, en esta oportunidad, a don Francisco Mardones.

El señor **Martínez** (don Carlos A.)— Se ha dicho, con gran propiedad, que dos grandes desgracias agobian a Chile en este momento, por el sensible fallecimiento de don Oscar Urzúa y de don Francisco Mardones.

Los Senadores socialistas adherimos al homenaje que se rinde a la memoria de ellos, y expresamos nuestro sentimiento de pesar, tanto a sus familias como a nuestros colegas liberales.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— Señor Presidente:

Es justo, merecido y ejemplar este homenaje que los diversos partidos rinden, en el Senado, a la memoria de dos hombres eminentes por el papel que han desempeñado en la historia política y administrativa del País: los señores Oscar Urzúa y Francisco Mardones.

Cumplo con el deber, en nombre del Gobierno, de adherir a este homenaje, y debo, como Ministro de Obras Públicas, hacerlo especialmente en memoria de don Francisco Mardones, ex Ministro de Obras Públicas, ex Ministro del Interior y uno de los hombres de más valer dentro de nuestra democracia. Fué Constituyente — su firma aparece, junto con la del señor Presidente del Senado, al pie de nuestra Constitución Política del Estado—. Fué modesto y llegó hasta las grandes alturas por sus merecimientos. Tuve el honor de conocerlo, de ser amigo suyo y de compartir con él algunas labores en la vida administrativa.

Se hizo referencia a que fué miembro de un organismo que estudió los problemas de la Administración Pública de Chile. Fuí, en esa oportunidad, un modesto colaborador suyo y pude apreciar sus excepcionales condiciones.

Siempre fué modesto. Y lo fué, porque era un hombre de valer.

Fué funcionario de la Empresa de Ferrocarriles del Estado y de la Dirección General de Obras Públicas, Inspector Superior de Ferrocarriles, Ministro de Estado. Desempeñaba, al término de su vida, un cargo de alta responsabilidad técnica, pero modesto, el cargo de Jefe de Servicios del Instituto Tecnológico de Chile, organismo que es garantía de todo cuanto significa la eficiencia de la técnica al servicio del País.

En nombre del Gobierno, cumplo el deber de adherir a este homenaje que, como he dicho, es merecido, justo y ejemplar.

El señor **Ibáñez**.— Adhiero al merecido homenaje que, en estos momentos, rinde el Senado a quienes fueron dos grandes servidores del Estado: don Oscar Urzúa y don Francisco Mardones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Senado, se enviará el oficio solicitado, de condolencia a las familias de los dos extintos.

Acordado.

Como ha terminado el tiempo destinado a tratar los asuntos de la tabla de Fácil Despacho, entraremos de inmediato a tratar los asuntos de la tabla ordinaria.

AUMENTO DE SUELDOS DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

El señor **Secretario**.— Corresponde al Senado pronunciarse sobre si insiste o no en aquellos de sus anteriores acuerdos que fueron rechazados por la Cámara, referentes al proyecto que aumenta los sueldos del personal del Ministerio de Defensa Nacional. La Cámara de Diputados ha enviado, al respecto, el siguiente oficio:

"Santiago, 19 de julio de 1950.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley que mejora los sueldos del personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional, con excepción de las siguientes que han sido desechadas:

Artículo 2.o

En el primero de los artículos nuevos propuestos por la Cámara, la que consiste en sustituir las palabras "Oficiales y tropa" por "las Fuerzas Armadas" y agregar "en la Presidencia de la República y" entre las palabras "servicios" y "en las sub Secretarías".

Artículo nuevo

La que consiste en agregar el siguiente:

"Artículo 4.o— Reemplázase el artículo 7.o de la ley N.o 9.289, por el siguiente.

Artículo 7.o— Los Oficiales del Ejército en retiro que desempeñen los cargos de Edecanes del Congreso Nacional, tendrán derecho a disfrutar, para todos los efectos legales, de los mismos beneficios del personal de la Defensa Nacional en servicio activo, de acuerdo con el grado de que estén en posesión.

Tendrán derecho asimismo para todos los efectos legales a disfrutar de las remunera-

ciones del grado superior cuando cumplan 10 años de servicios como Edecanes y de las remuneraciones del grado que antecede al superior cuando completaren 15 años en dicho cargo.

Estos derechos serán válidos para todos los efectos del título, rango y prerrogativas correspondientes, para todos los beneficios legales de que disfruten sus equivalentes en servicio activo y para los montepíos a sus familiares".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.o 294, de 12 de julio.

Acompaño los antecedentes respectivos".

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).— ¿Me permite, señor Presidente?

El proyecto inicial del Ejecutivo fué redactado en términos tales que se permitiera al personal de Oficiales y tropa que presta servicios en la Subsecretaría del Ministerio de Defensa Nacional, gozar de las remuneraciones que establece el proyecto en debate, aumentadas en un 20%. El Senado reemplazó las palabras "Oficiales y tropa" por la frase "las Fuerzas Armadas". Con esto, se involucra automáticamente en el beneficio al personal civil que presta sus servicios en la Subsecretaría, en circunstancias que el beneficio correspondiente que le fijó la ley 6.915 fué considerado en su debida oportunidad, al fijarse el porcentaje de aumento pertinente para estos servidores. En consecuencia, aceptar la modificación del Senado, significaría beneficiar doblemente a este personal, que pasaría a tener los siguientes porcentajes de aumento: 50,8%; 47%, y 55%. Además, se colocaría en situación de privilegio a este personal en relación con el personal uniformado, pues al aceptar la modificación del Senado, un Jefe de Sección quedaría con un sueldo anual de 184.320 pesos, mientras el sueldo anual de un General de División ascendería a 163.200 pesos. El sueldo de un Oficial 1.o, sería de 155.520 pesos, en tanto que el de un General de Brigada sería de 151.200 pesos. Y al último grado del escalafón civil correspondería un sueldo anual de 92.160 pesos, o sea, ligeramente inferior al que correspondería al grado de Capitán, grado que se obtiene después de doce o catorce años de servicios.

Por estas razones, pido al Senado que no insista en la referida modificación que introdujo a la redacción que la Cámara de Diputados dió a este artículo.

El señor **Martínez Montt.**— No entendí bien si, en sus observaciones, el señor Ministro pedía, también, que se excluyera de los beneficios del proyecto al personal de las Fuerzas Armadas que presta sus servicios en la Presidencia de la República.

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).— Mi criterio, señor Senador, es que no se puede entrar a discriminar al respecto. De otro modo, no tendría inconveniente, como lo manifesté en la Comisión de Defensa, en que el personal de Oficiales y de tropa que presta sus servicios en la Presidencia de la República, goce también de este aumento de 20%.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En el estado de tramitación en que se encuentra el proyecto, no cabe sino pronunciarse sobre si se insiste o no en los anteriores acuerdos del Senado.

El señor **Martínez Montt.**— Señor Presidente, formulo indicación en el sentido de que se rechace la modificación propuesta por la Cámara de Diputados y se acepte la redacción del Senado, la que fué aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Defensa Nacional.

Que se insista en la forma en que fué despachado el proyecto por el Senado y por la unanimidad de la Comisión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —En votación.

El señor **Secretario.**— El señor Presidente pone en votación si se insiste o no en las modificaciones introducidas por el Senado al artículo 2.o del proyecto aprobado por la Cámara.

—(Durante la votación).

El señor **Lafertte.**— Aun cuando este proyecto no gozó de las mismas consideraciones del proyecto recientemente despachado y por el cual se mejoraron las rentas del personal de la Administración Pública, se le asemeja un poco. No obstante, no nos mostraremos intransigentes y, en consecuencia, no insistiremos.

El señor **Allende.**— Señor Presidente, pi-

do que no se compute mi voto, porque estoy pareado con el Honorable señor Amunátegui. Fué un "lapsus linguae".

El señor **Secretario.**— ¿Su Señoría había votado afirmativamente?

El señor **Allende.**— Había votado afirmativamente; por la insistencia.

El señor **Durán.**— Voy a rectificar mi voto, señor Presidente.

Voto afirmativamente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Terminada la votación.

El señor **Secretario.**— **Resultado de la votación: 21 votos por la negativa, 7 votos por la afirmativa y 4 pareos.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —El Senado acuerda no insistir.

El señor **Secretario.**— La Cámara de Diputados propone, también, rechazar la modificación del Senado que consiste en agregar el artículo nuevo, ya leído, que beneficia a los Oficiales del Ejército en retiro que desempeñen los cargos de Edecanes del Congreso Nacional.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —En votación.

El señor **Secretario.**— El señor Presidente pone en votación si el Senado insiste o no en la referida modificación.

—(Durante la votación).

El señor **Allende.**— Antes de votar, debo consultar al Comité Liberal, porque estoy pareado con el Honorable señor Amunátegui.

Como veo que se me autoriza para dejar sin efecto el pareo, voto que sí.

El señor **Larrain.**— Si se me releva del pareo que tengo con el Honorable señor Opaso, podré votar.

Voto que no.

El señor **Ocampo.**—¿El voto negativo significa aprobar el proyecto en los términos en que lo aprobó la Cámara de Diputados?

El señor **Secretario.**— Se vota la insistencia, señor Senador.

El señor **Ocampo.** — Entonces, al votar que no, ¿se aprueba el proyecto como viene de la Cámara de Diputados?

El señor **Secretario.** — Sí, Honorable Senador.

El señor **Ocampo.** — Entonces, voto que no.

El señor **Secretario.**— **Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 13 por la negativa y 4 pareos.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —El Senado acuerda no insistir.

Terminada la discusión del proyecto.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — ¿Me permite una interrupción, señor Presidente?

Quiero decir dos palabras respecto del proyecto, recién aprobado, que aumenta los sueldos del personal de las Fuerzas Armadas.

Tengo entendido que el resultado de la última votación se proclamó mal, porque la indicación a que se refería se presentó en el Senado. De manera que no está en cuarto trámite constitucional y, en consecuencia, no era necesario una mayoría de dos tercios para insistir.

El señor **Alessandri** (don Fernando). — Está en cuarto trámite.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — Se trata de una indicación nueva, que no viene de la Cámara de Diputados, y, por lo tanto, de un artículo nuevo; en consecuencia, creo que el Senado no necesita los dos tercios para insistir.

El señor **Alessandri** (don Fernando). — El proyecto estaba en cuarto trámite constitucional.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — Pero la indicación es nueva, porque se presentó en el segundo trámite del proyecto, y no es ese trámite el que fija el orden de las votaciones.

El señor **Alessandri** (don Fernando). — Está equivocado Su Señoría.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — Son las modificaciones las que fijan el trámite, pero no el proyecto, ya que, en este caso, se trata de una modificación totalmente nueva.

El señor **Aldunate.** — Con ese procedimiento, se complicaría toda la tramitación de los proyectos.

El señor **Alessandri** (don Fernando). — Está bien proclamado el resultado de la votación.

El señor **Videla.**— ¿Qué dice la Mesa?

El señor **Torres.**— ¿Qué dice el papá?

El señor **Allende.** — ¿Cómo resuelve el conflicto?

—(Risas).

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —El papá no dice nada, porque el Senador por Tarapacá y Antofagasta tiene la razón.

El señor **Frei.**— Está malo que haya preferencias en la familia...

—**(Risas).**

El señor **Poklepovic.**— ¿Qué dice el señor Secretario, entonces?

El señor **Alessandri** (don Fernando). — Creo que el resultado de la votación está bien proclamado. El Senado, para insistir en todos sus puntos de vista, necesita los dos tercios. Es lo que hemos hecho siempre.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —La Mesa comparte la opinión del Honorable Senador por Tarapacá y Antofagasta, de manera que el incidente queda terminado.

CALIDAD DE EMPRESA AUTONOMA PARA LA LINEA AEREA NACIONAL

El señor **Secretario.**— Corresponde, en el segundo lugar de la tabla, continuar la discusión general del proyecto que concede mayor autonomía a la Línea Aérea Nacional.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Ofrezco la palabra en la discusión general.

El señor **Frei.**— ¿Me permite, señor Presidente?

Por diversos antecedentes que he recibido, como expresé en una sesión anterior, creo que este proyecto debe ser objeto de importantes modificaciones, por lo cual rogaría que volviera a Comisión, a fin de que ésta tomara conocimiento de ellos.

El señor **Allende.**— Deseo manifestar que estoy absolutamente de acuerdo con mi Honorable colega el Senador Frei, en que el proyecto debe volver a Comisión, porque es indispensable introducirle algunas modificaciones; y, más que eso, señor Presidente, es indispensable que la Comisión conozca los sumarios hechos por la Contraloría General de la República, cuyos antecedentes solicité hace un mes y medio y que tan sólo en la mañana de hoy han llegado al Senado.

Esos sumarios dicen relación a la concesión de pasajes; a la compra de aviones Martin y a los pagos indebidos de una elevada suma de dinero a determinada firma.

He hecho referencia a los sumarios que es indispensable que la Comisión conozca para que se forme un juicio exacto sobre la marcha y desarrollo de la Línea Aérea Nacional, así como de la gestión que ha cabido a su Vicepresidente Ejecutivo, señor Juan del Villar.

El señor **Alessandri** (don Fernando). — Creo que se puede acceder a las peticiones que han formulado los Honorables Senadores. En mi calidad de miembro de la Comisión, me he impuesto de algunas de las observaciones que se han formulado y creo que son muy dignas de ser consideradas. De manera que sería muy conveniente que el Senado mandara nuevamente el proyecto a Comisión.

El señor **Lafertte.**— ¿A cuál Comisión? Porque tiene dos informes.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— A la de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si le parece al Senado, se acordaría enviar nuevamente el proyecto a Comisión.

Acordado.

CONSTRUCCION DE OBRAS DE REGADIO

El señor **Secretario.** — Corresponde, en seguida, continuar la discusión general y particular del proyecto que modifica la ley N.o 4.455, que fija normas para la construcción de obras de regadío en el País.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Ofrezco la palabra en la discusión general y particular del proyecto.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — Pido la palabra, señor Presidente.

En la sesión anterior, cuando se comenzó a tratar el proyecto en el Senado, estuvimos discutiendo la situación que se les presenta a los regantes del canal Melado, y el señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación formuló indicación para

que ese canal se entregara a los regantes el 1.o de mayo de 1952.

En aquella sesión, hice presente que la situación en que se encuentra el canal es completamente diferente de la que ocurre respecto del canal del Maule, porque el Melado está en condiciones tales que, en realidad, no puede ser recibido por la asociación respectiva, ya que no han sido realizadas, por parte del Fisco, una serie de obras indispensables para que pueda entregarse definitivamente.

Las principales razones que ha tenido en vista la Asociación del Canal del Melado para no recibirlo, son las siguientes:

"1.a— Que las obras no tienen la capacidad del proyecto oficial, ni aun la fijada por el decreto del Ministerio de Fomento N.o 2.251, de 21 de diciembre de 1932, que declaró el Canal en explotación provisional y fijó la nómina de accionistas. En lugar de 1.600 regadores sólo puede entregar actualmente 1.000 regadores de 15 litros efectivos, como máximo.

"2.a— Que las obras no están terminadas, como lo dejó establecido la Comisión de Ingenieros nombrada de común acuerdo con el Gobierno, en sus informes de 12 y 26 de noviembre de 1949.

"3.a— Que los trabajos indicados en esos informes no han sido ejecutados hasta la fecha por la Dirección General de Obras Públicas, o sea, antes de la fecha de entrega de las obras, conforme a lo convenido con el señor Ministro en la audiencia del 13 de julio de 1949.

"4.a— Que este hecho ha sido reconocido por el Departamento de Riego, en oficio N.o 709 de 19 de abril último, en que dice que "cesará toda ingerencia en la explotación de las obras, salvo los trabajos de reparación de los sifones"; y en el decreto N.o 496, de 29 de marzo, que autoriza invertir $ 200.000 para ejecutar parte de los trabajos indicados por la Comisión de Ingenieros, en la reparación de los sifones "El Salto", "Medina", "La Higuera" y "Las Toscas" del Canal Melado.

"5.a— Que con motivo del grave desperfecto sufrido por el Canal Matriz en enero ppdo., que obligó a una corta de agua de treinta días con perjuicios estimados en $ 50.000.000, es urgente ejecutar obras definitivas en el lugar afectado, por cuenta fiscal, trabajos que tampoco ha iniciado hasta la fecha la Dirección de Obras Públicas.

"6.a— Que los **campamentos** no están expropiados, como también lo establece la misma Comisión de Ingenieros.

"7.a— Que **conforme a los Estatutos, son miembros de la Asociación únicamente** los indicados en el Decreto Supremo N.o 2.251, de 21 de diciembre de 1932, que fijó el precio del regador y la nómina de las propiedades comprendidas dentro de la zona de riego obligatorio, con indicación del nombre del propietario, número de regadores que le corresponde y el valor de la deuda de riego al Fisco. Las personas agregadas por el Departamento de Riego no son accionistas.

"8.a—Que **el uso de las aguas de los ríos Ancoa, Putagán y Achibueno**, que ha estado haciendo el Fisco para habilitar anticipadamente los canales derivados, antes que llegue el agua del Melado, no podrá hacerlo la Asociación por carecer de las mercedes de agua correspondientes. El río Liguay no se considera, porque nada tiene que ver con el sistema de riego del Melado.

"9.a— Que **siendo los derrames y filtraciones de la zona** de riego obligatorio un patrimonio de la Asociación, es obligación de ésta hacer valer sus derechos ante quien corresponda para evitar que sus bienes sean menoscabados, ya que durante la administración fiscal estos derechos no han sido respetados.

"10.a— Todo lo anteriormente expuesto se deduce de leyes, decretos, notas, etc., sobre estas materias, e informes técnicos y jurídicos que la Asociación ha encargado a distinguidos profesionales, y que dan a sus derechos y afirmaciones todo el prestigio y la firmeza que su situación requiere, y, **en consecuencia, es improcedente, legal y materialmente, la entrega de las obras en el estado en que se encuentran en la actualidad".**

De ahí que, en la última sesión en que se trató este asunto, el propio señor Ministro, comprendiendo que existía una razón poderosa para no hacer entrega definitiva de este canal, presentó una indicación para postergarla hasta el 1.o de mayo de 1952.

El Honorable señor Pereira y el Senador que habla, para subsanar todas estas dificultades y encontrar una solución equitativa al problema, hemos presentado una serie de indicaciones, a las que esperamos el Senado les preste su aprobación.

En primer lugar, es necesario cambiar la fecha "1.o de mayo de 1952" por "1.o de octubre de 1952".

Además, señor Presidente, habría que agregar una frase importantísima que dijera: "siempre que las obras complementarias que debe ejecutar el Fisco se hagan dentro de ese plazo".

Tiene importancia esta frase, porque nada ganaremos con obligar a entregar este canal, por medio de una ley, a la Asociación de Canalistas del Melado, si el Fisco no cumple con la ejecución de las obras. De consiguiente, es indispensable hacer ese agregado.

La modificación de la fecha "1.o de mayo de 1952" por "1.o de octubre de 1952" se justifica, pues en ese mayor tiempo de que se dispondrá, será posible realizar los trabajos y arreglos de los canales por cuenta fiscal con mayor facilidad, porque están sin agua. En los demás meses del año, no se puede hacer casi nada o, más bien, resulta imposible ejecutar cualquiera obra de mejoramiento, por la afluencia de agua.

Otra indicación consiste en agregar, en el artículo 4.o transitorio, la siguiente frase, que consideramos indispensable: "determinados en el informe de la Comisión de Ingenieros, de noviembre de 1949, nombrada de común acuerdo con el Gobierno".

Es perfectamente justo que los trabajos se hagan de acuerdo con ese informe, que fué elaborado por técnicos del Gobierno, nombrados, como dice la indicación, de común acuerdo entre el Fisco y la Asociación de Canalistas del Melado.

Una tercera indicación tiene por objeto sustituir, en el inciso segundo del artículo 4.o transitorio del proyecto de la Cámara de Diputados, las palabras "un año" por "dos años".

Al formular esta indicación, hemos considerado que el plazo de un año es demasiado corto, razón por la cual es justo ampliarlo a dos años.

La última indicación que formulamos con el Honorable señor Pereira tiene por objeto aumentar, en el artículo 5.o transitorio, de $ 400.000 a $ 700.000 la suma destinada a hacer frente a las reparaciones de los desperfectos sufridos por el canal, como consecuencia del temblor de enero del presente año.

Todas estas indicaciones que hemos presentado, de común acuerdo con el Honorable señor Pereira, vendrán a regularizar la situación de este canal y, por otra parte, resolverán, también, los problemas que existen actualmente.

Insisto mucho en la necesidad de aprobar las indicaciones a que me refiero, porque, de lo contrario, se presentará nuevamente al Gobierno el mismo problema que tuvo que afrontar cuando quiso entregar el canal a la Asociación de Canalistas del Melado, y ésta se opuso a recibirlo, en tal forma que el Ministro del ramo se ha visto obligado a reconocer las razones que se dieron y a modificar su criterio, en el sentido de prorrogar la entrega definitiva del canal. Pero así como el señor Ministro considera muy justo prorrogar la entrega definitiva del canal, la cual él cree debe hacerse el 1.o de mayo de 1952, nosotros estimamos debe efectuarse el 1.o de octubre de 1952, siempre que el Fisco haya cumplido con su obligación de ejecutar estas obras.

Por eso, ruego al señor Presidente que, en el momento oportuno, recabe el asentimiento del Senado para que preste su aprobación a las indicaciones que hemos presentado con el Honorable señor Pereira, que consultan perfectamente bien el interés nacional, pues permitirán gozar de agua a una rica región que la necesita, porque es la provincia que produce más maravilla y más arroz en el País.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— En la sesión anterior en que se trató el proyecto que modifica la ley 4.445, expuse, en general, cuál era el objeto de este proyecto.

El Honorable Senador por Talca, Linares y Maule se ha referido a casos particulares, que, precisamente, podrían ser tratados en la discusión particular del proyecto. Hay varias de esas indicaciones que he tenido la oportunidad de conocer y de las

cuales acepto algunas totalmente y otras parcialmente; hay otras que, naturalmente, no puedo aceptar, desde el momento que están sujetas a la condición de que se cumpla un informe que fué dado por la Comisión de Ingenieros que estudió el problema.

La verdad es, señor Presidente, que si efectivamente hubo una reunión en el Ministerio de Obras Públicas en la cual el Ministro que habla aceptó una proposición con respecto a ciertas fórmulas de trabajo, posteriormente la Contraloría General de la República rechazó el Decreto que se había dictado al respecto, por estimar que muchas de las obras que se había resuelto hacer extraoficialmente, no podían hacerse con cargo a fondos fiscales, porque no habían sido objeto de reclamos dentro de los términos que la ley 4.445 establece para formularlos. Por eso, el Ministerio propuso —y ello fué aceptado por la Comisión de Hacienda del Senado— destinar, en este proyecto, la cantidad de $ 400.000 para esa finalidad. El Honorable Senador por Maule, Linares y Talca propone aumentarla a $ 700.000.

El señor **Alessandri** (don Eduardo).— Sí, señor Ministro.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas). — He recibido informaciones del Director del Departamento de Riego en orden a que la cantidad de $ 400.000, que se propone destinar, es suficiente. Sin embargo, ante la imposibilidad de calcular el costo efectivo de este trabajo en lo futuro, acepto que la cantidad indicada se aumente a $ 500.000.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — Yo he propuesto que se aumente a $ 700.000.

El señor **Pereira**.— Unicamente la reparación de los sifones y de otros daños provocados por los derrumbes representa un gasto de aproximadamente $ 400.000, o tal vez más.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— Repito que el Director del Departamento de Riego me ha manifestado que $ 400.000 son suficientes, porque los cálculos se hicieron con largueza. Sin embargo, no me opongo a que se aumente esa cantidad a $ 500.000.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — El cálculo ha sido hecho muy a la ligera. Las personas que viven en la zona y conocen el canal Melado saben que los trabajos no podrán ser ejecutados con tan escasos fondos.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— Si el cálculo está hecho a la ligera, es de esperar que los trabajos se ejecutarán con la mayor economía. En esas condiciones, $ 500.000 pueden ser suficientes.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — Si la suma es insuficiente, el canal quedará sin terminarse.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— He oído con el mayor agrado a Su Señoría. Le rogaría que me permitiera desarrollar mis observaciones. En seguida, responderé, con mucho gusto, al señor Senado.

Respecto a la fecha para la entrega del canal Melado, debo hacer presente que se fijó el 1.o de mayo, precisamente, porque en esa época se comienzan todos los trabajos posteriores a una explotación de riego. Si se fijara el 1.o de octubre, ocurriría que la entrega del canal debería realizarse en plena época de regadío. Por esta circunstancia, se fijó el 1.o de mayo de 1952, fecha que marca un período completo de explotación, que va desde la terminación de las obras, en 1951, hasta 1952.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — No es la época, señor Ministro...

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— Fijar como fecha de entrega el 1.o de octubre de un año no me parece otra cosa que establecer una época caprichosa.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — No, señor Ministro.

¿Me permite una interrupción?

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— Yo preferiría que se fijara el 1.o de mayo de 1953.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — Por mi parte, no tendría ningún inconveniente.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— En la misma forma, el señor Senador no podrá dejar de estar de acuerdo en que no se pueden incluir en la ley disposiciones como la que establece: siempre

que ese cumpla con las recomendaciones de la Comisión. Esta disposición, señor Presidente, no se puede aceptar.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — La disposición establece: siempre que se ejecuten estas obras por el Fisco.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— Hay obras, señor Presidente, de acuerdo con la Contraloría, que no son de obligación fiscal. Lo son sólo aquellas que corresponden a reclamos formulados dentro del plazo por las respectivas asociaciones. La Contraloría estableció que muchas de esas obras no están incluídas en los reclamos que formularon. Si la Contraloría hubiera establecido que todas las obras que se indican en el informe de la Comisión habían sido objeto de reclamos previos, es incuestionable que no se habría necesitado de una ley.

Comprendo el buen propósito del señor Senador de dar el máximo a los regantes del Melado. Pero también hay que tomar en cuenta que no es posible establecer una situación legal de excepción en circunstancias de que otros regantes, como los del canal del Maule, al aceptar la entrega del canal, han hecho ciertas observaciones, pero las obras las van a efectuar ellos de acuerdo con otra facultad que se establece en la misma ley, en el sentido de que el Fisco, con los exiguos fondos de que dispone para obras de riego, los entregará con preferencia a las asociaciones, para los efectos de que éstas ejecuten los trabajos.

No estoy en desacuerdo con Su Señoría, sino que acepto que, en lugar del plazo de un año fijado en el proyecto, se fije uno de dos años. Pero, incuestionablemente, aceptar esa condición que propone Su Señoría y que fué observada por la Contraloría, es exagerado.

Hago estas observaciones, señor Presidente, en circunstancias de que tanto el proyecto como las indicaciones están prácticamente aceptados por el Senado. Pero insisto en que esta condición que se quiere poner es exagerada y sólo proviene del buen espíritu del señor Senador de servir a la zona que representa.

El señor **Frei**.— Aunque, respecto de esta materia, he cansado ya al Honorable Senado en varias ocasiones, voy a insistir en dos observaciones que, con majadería, he formulado acerca de ella.

En primer lugar, votaré favorablemente este proyecto porque tengo confianza —como es mi deber, y conozco al señor Ministro— en que próximamente enviará el proyecto que, por lo menos, contenga las ideas comprendidas en la indicación formulada por mí en la Comisión y que el señor Ministro acogió.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— ¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

Debo reiterar al Senado que muchas de esas ideas son convenientes y vendrán incluídas en el proyecto relacionado con obras públicas, pues ellas son de carácter general.

El señor **Frei**.— Agradezco al señor Ministro su declaración.

En segundo término, una vez más insisto en la petición que he formulado al Gobierno, en el sentido de que se dé urgencia al proyecto sobre fondos de regadío. Este proyecto es de importancia nacional y el señor Ministro también está de acuerdo en que es necesario obtener su pronto despacho.

Y, en tercer término, ya que se debate esta materia, deseo dejar planteado un punto al cual asigno la mayor importancia y sobre el cual volveré a insistir próximamente.

En la Dirección General de Obras Públicas, existe, desde hace más o menos 75 años, un Departamento de Riego; pero, como en este país tenemos una extraordinaria tendencia a crear dualidad de servicios, la Corporación de Fomento de la Producción también ha creado un Departamento de Riego. Este departamento comenzó por ocuparse sólo en ciertos tipos de regadío, pero, poco a poco, ha ido extendiendo su campo de acción, y, entonces, ¿qué ocurre?, que el País está pagando dos servicios que se ocupan en la misma materia.

La creación de la Corporación de Fomento no tuvo por objeto reemplazar o hacer competencia a servicios ya establecidos. Si en un futuro próximo me convenciera de que el Departamento de Riego de la Direc-

ción General de Obras Públicas se ha hecho inútil, preferiría suprimirlo; pero, si está bien concebido y está trabajando bien, es mi opinión que todas las obras de regadío estén concentradas en la organización que el Estado tiene para ese efecto.

Las informaciones que poseo en este instante no son lo suficientemente precisas como para entrar en esta sesión al fondo del problema. He tenido noticias de que el Departamento de Riego de la Corporación de Fomento de la Producción está tomando un extraordinario desarrollo y está contratando nuevos funcionarios, entre ellos a numerosos ex ingenieros del Departamento de Riego del Estado, lo cual aumenta los gastos y suscita, como es natural, una competencia entre los dos organismos, que comienzan a ocultarse mutuamente los antecedentes. Esta actitud ocasiona al País un doble esfuerzo y trabajo; y Chile no tiene recursos, ni hombres, ni técnicos, ni dinero para darse estos lujos. Me propongo ocuparme, en una próxima oportunidad, más a fondo en este problema. Ojalá se nos pudiera dar una información más amplia sobre el por qué de esta dualidad de servicios, a mi juicio extraordinariamente inconveniente.

Ahora, sabemos que, después de celebrado el contrato Snare, del cual me preocupé extensamente el año pasado —y sobre el cual volveré en otra oportunidad, porque éste no es un problema de gobierno ni de oposición, sino de interés nacional—, es necesario definir esta situación, ya que puede llegar, en un momento dado, una masa de capitales o de préstamos importante, y debemos tener definido en virtud de qué organismo o de qué organizaciones vamos a afrontar ese problema.

En diversas ocasiones, el Senado se ha preocupado de la importancia que tiene el desarrollo industrial del País. Por lo tanto, a pesar de que este problema no incide en forma directa en el proyecto en estudio, yo quiero, por lo menos, dejar sentado un criterio previo a este respecto y señalar cuáles son las observaciones, a mi juicio fundamentales, que deben tenerse en cuenta en el estudio de estas materias.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a proceder a votar las indicaciones formuladas.

El señor **Secretario.**— La Comisión propone, en el artículo 1.o, las siguientes modificaciones:

"c) Substituir, en el artículo 2.o nuevo que se propone agregar por esta letra, la frase inicial: "En el cuarto año de" por esta otra: "Durante el período de". Asimismo, propone suprimir la siguiente frase final de dicho artículo nuevo: "En el caso de regadío mecánico, la Asociación podrá designar el delegado desde el primer año de explotación".

l) Substituir, en el inciso segundo del artículo nuevo que propone agregar esta letra, después del artículo 17 de la ley 4.445, la palabra "interpretación" por esta otra: "interposición".

m) Substituir las palabras "artículo 19" por estas otras: "artículo 18".

o) Agregar, a continuación del artículo nuevo que consulta esta letra, el siguiente:

"Artículo...— En las obras de regadío construídas de acuerdo con esta ley, el Estado podrá conceder el aprovechamiento de las aguas para la generación de fuerza eléctrica, siempre que ese aprovechamiento no perjudique al riego. Tendrán preferencia para obtener esta concesión la Corporación de Fomento de la Producción y la respectiva Asociación de Canalistas.

En caso de que estas entidades no se interesen, podrán obtenerla los particulares que la soliciten, con arreglo a la ley general de Servicios Eléctricos".

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron aprobadas las indicaciones de la Comisión.

El señor **Secretario.**— El señor Ministro ha formulado indicación para reemplazar el primer inciso del artículo 4.o transitorio por el siguiente:

"Se declara que el Canal Maule ha estado ajustado a explotación provisional por el Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Públicas desde la terminación de las obras hasta el 1.o de mayo de 1950 en que fué entregado a la respectiva Asociación de Canalistas, y que el Canal Melado ha estado en iguales condiciones sujeto a análoga explotación y seguirá están-

dolo hasta el 1.o de mayo de 1952, fecha en que se entregará a la Asociación de Canalistas una vez terminados los trabajos indispensables de reparación.

Los gastos de explotación provisional de este último Canal durante el período comprendido entre el 1.o de mayo del presente año y el 1.o de mayo de 1952, serán de cargo de los regantes, quienes los pagarán como deuda de riego conforme al inciso tercero de este artículo".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —En discusión el artículo nuevo propuesto por el señor Ministro.

Ofrezco la palabra.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — ¿Me permite? En lo que se refiere al Canal Melado, junto con el Honorable Senador Pereira hemos presentado una indicación que difiere de la del señor Ministro. Dice así: "La entrega del Canal Melado se hará con fecha 1.o de octubre de 1952, siempre que las obras complementarias hayan sido debidamente ejecutadas por el Fisco".

El señor Ministro, cuando hizo sus observaciones, dijo que no tenía ningún inconveniente en que se fijara como plazo hasta el 1.o de mayo de 1953. Nosotros hemos agregado una frase que consideramos indispensable: siempre que se ejecuten las obras que el Fisco está obligado a hacer. Porque no sacamos nada con establecer la entrega para el 1.o de octubre de 1952, o para el 1.o de mayo de 1953, si el Fisco no realiza las obras. Pero, como el propio Ministro manifiesta que el Fisco las va a realizar, creo que no tendrá ningún inconveniente en aceptar la frase que hemos propuesto.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— Veo que estamos en completo acuerdo. Pero creo, sí, que sería inútil establecer que deba procederse conforme al criterio expuesto por la comisión que se designó el año 1949, porque la Contraloría General de la República, al conocer de un decreto por el cual se fijaba la fecha para la entrega definitiva de este canal y, al mismo tiempo, se establecían normas para el pago de la obra, rechazó ese decreto, porque la mayoría de las obras que indicaba la comisión no eran de las incluídas en los reclamos formulados por las asociaciones dentro del plazo reglamentario. Por eso, se establece en el mismo proyecto que el importe de estas obras se pagará como deuda de riego por las asociaciones, con fondos que les va a anticipar preferentemente el Fisco por intermedio del Departamento de Riego.

La condición que propone la indicación de los Honorables Senadores por Talca, Curicó, Linares y Maule, a mi juicio, es perjudicial para el interés fiscal. Por ello, pido que, aun cuando se fije el 1.o de mayo de 1953 como fecha de entrega de las obras, no se apruebe la otra idea consignada en la indicación de los Honorables Senadores Pereira y Alessandri, don Eduardo, pues ello significaría hacer cargar al Fisco con la construcción de obras que no le corresponde ejecutar.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si al Senado le parece, daremos por aprobado el artículo nuevo propuesto por el señor Ministro en la parte que no se contrapone con la indicación presentada por los Honorables Senadores Pereira y Alessandri, don Eduardo.

Acordado.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — Entonces, ¿quedaría como fecha de entrega de las obras el 1.o de mayo de 1953?

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— Sí, Honorable Senador.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — Y, además, se votará la indicación que tiene por objeto agregar la siguiente frase: "siempre que el Fisco haya ejecutado las obras complementarias", que es muy necesaria.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas.— Pero muy perjudicial al interés fiscal.

El señor **Secretario.**— El señor Presidente pone en votación si se acepta o no la indicación de los Honorables señores Pereira y Alessandri, don Eduardo, para agregar en el artículo recién aprobado la siguiente frase: "y siempre que el Fisco haya ejecutado las obras complementarias".

—Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 13 por la negativa y 2 abstenciones por pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Aprobada la indicación.

El señor **Secretario.**— El señor Ministro de Obras Públicas formula indicación para agregar, al mismo artículo 4.o transitorio, el siguiente inciso:

"La distribución de las acciones de los mencionados canales Maule y Melado será la ordenada por decreto del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación N.o 113, de 12 de enero de 1949".

—Sin discusión y por asentimiento tácito, se aprueba la indicación.

El señor **Secretario.**— El señor Ministro de Obras Públicas formula indicación para agregar, como nuevo artículo transitorio, el siguiente:

"Artículo... — Se declaran de utilidad pública y se autoriza la expropiación, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 14 de la ley 8.080, de 30 de enero de 1945, de los inmuebles actualmente ocupados por campamentos de los Canales Melado y Maule, que determine el Presidente de la República".

—Sin discusión y por asentimiento tácito, se aprueba la indicación.

El señor **Secretario.**— Los Honorables señores Alessandri, don Eduardo, y Pereira, formulan indicación para agregar, en el artículo 4.o transitorio, la siguiente frase: "determinados en el informe de la Comisión de Ingenieros de noviembre de 1949 nombrada de común acuerdo con el Gobierno".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —En discusión esta indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si nadie pide votación, la daré por aprobada.

El señor **Torres.**— Pido que se vote, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —En votación.

El señor **Secretario.**— **Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 11 votos por la negativa, una abstención y dos pareos.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Aprobada la indicación.

El señor **Secretario.**— Los Honorables señores Alessandri, don Eduardo, y Pereira formulan indicación para sustituir, en el inciso segundo del artículo 4.o, transitorio, de la Honorable Cámara de Diputados, las palabras "un año", por "dos años".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Ofrezco la palabra sobre la indicación formulada.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— No hay inconveniente, Honorable Senador.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Entonces, acepta el señor Ministro.

Si le parece al Senado, se dará por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — Muchas gracias, señor Ministro. Alguna vez tenía que estar de acuerdo con nosotros.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— En este caso, sí.

El señor **Secretario.**— Los Honorables señores Alessandri, don Eduardo, y Pereira formulan indicación para aumentar, en el artículo 5.o transitorio de la Honorable Cámara de Diputados, la cantidad de "cuatrocientos mil pesos ($ 400.000)", que allí figura, a setecientos mil pesos ($ 700.000)".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre la indicación formulada.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— Creo que con $ 500.000 es demasiado.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — No es demasiado con $ 500.000. En todo caso, si hubiera un exceso, ingresaría a rentas generales de la Nación.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— Es suficiente con la suma que se indica en el proyecto.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — Va a ocurrir lo que con casi todas las obras públicas: que quedan inconclusas.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— Es suficiente con 500 mil pesos, señor Presidente.

El señor **Pereira.**— Podría subsanarse el inconveniente si se dijera: "hasta setecientos mil pesos".

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— ¿Y por qué no contribuyen con algo los regantes, que se benefician tanto?

El señor **Pereira.**— Podríamos preguntárselo a ellos.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— Yo acepto que se fije la suma de setecientos mil pesos, siempre que los regantes paguen en proporción el 50% del exceso sobre quinientos mil pesos.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — Lo mismo se podría hacer en materia de caminos, donde los beneficiados son muchos. Sin embargo, nunca se ha formulado indicación en ese sentido.

El señor **Pereira**.— Son muy conocidos los beneficiados con algunos caminos.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— Esta es una situación de excepción con respecto a todos los regantes de Chile.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —¿Por qué no aceptamos la indicación en la forma propuesta por el señor Ministro?

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — No tengo ningún inconveniente en aceptarla, señor Presidente; pero después el señor Ministro vendrá a pedir nuevos fondos, pues siempre se calcula mal el costo de las obras públicas.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas).— En este caso no vendré, Honorable Senador.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si al Senado le parece, se aprobará la indicación de los señores Alessandri, don Eduardo, y Pereira, modificada por el señor Ministro.

Aprobada.

Terminada la discusión del proyecto.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17.56.

—Continuó la sesión a las 18.23.

SEGUNDA HORA

SUPRESION DE SESION

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Continúa la sesión.

El señor **Marín**.— Pido la palabra.

El señor **Figueroa**. — ¿Me permite, señor Senador?

Quisiera hacer una indicación, antes que Su Señoría comience sus observaciones.

Entiendo que no hay proyectos en estado de tabla para la sesión de mañana. A fin de dar tiempo para que las Comisiones puedan trabajar, yo haría indicación para no celebrar sesión mañana, miércoles.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —El Senado ha oído la indicación del Honorable señor Figueroa.

Si a la Sala le parece, se acordaría suprimir la sesión de mañana.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Marín.

RESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMATICAS CON ALEMANIA

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Antes que el Honorable señor Marín haga uso de la palabra, me voy a permitir hacer un pequeño alcance.

Soy deudor de una explicación pública por el incidente que ocurrió cuando se discutía lo relativo a la dieta parlamentaria. Creo que no es desdoroso para un hombre el reconocer que ha procedido con ligereza. Yo declaro sincera y públicamente que en ese instante me equivoqué, y doy, por lo tanto, al Honorable señor Marín, mi explicación por ese error de mi parte.

El señor **Marín**.— Recibo con todo agrado la explicación de Su Señoría y la agradezco profundamente.

Señor Presidente:

El 21 de enero de 1943, el Presidente de la República don Juan Antonio Ríos, en un solemne manifiesto al País expresó que Chile, en cumplimiento de compromisos internacionales y leal a la solidaridad continental, debía suspender sus relaciones internacionales con Alemania e Italia, naciones que en nada habían agraviado a Chile y a las que el País debía gratitud y afecto, porque habían colaborado a su adelanto espiritual y económico, e hizo votos para que la contienda armada que agobiaba a la humanidad tocara pronto a su fin, para volver a reanudar amistosas relaciones con esos dos países a los que estábamos unidos por tantos vínculos inolvidables.

En verdad, a pocos pueblos de la tierra debe Chile, más que a Alemania, gratitud y afecto. A esforzados colonos alemanes debe el País el progreso de las provincias del sur, que transformaron suelos abandonados, de bosques impenetrables, en campos de culti-

vo que honran el progreso de nuestra patria.

Profesores alemanes, sabios y abnegados, tuvieron a su cargo la formación del Instituto Pedagógico, la formación de la docencia y de la juventud chilena. A instructores alemanes debe nuestro Ejército su magnífica organización, la primera de Sudamérica, honra y orgullo del País. Y en los momentos más difíciles de nuestra historia internacional, encontramos en Alemania plena comprensión y decidido apoyo para la causa de Chile.

Sin exagerar podemos decir que Alemania fué, a través de todo el desenvolvimiento de nuestra República, la gran nación más amiga de Chile.

El afecto a Alemania, por encima de sus regímenes políticos y por las desgracias que le aquejan, es un sentimiento profundamente arraigado en la nación chilena.

Habiendo pasado la conflagración mundial, que terminó en 1945, reincorporada Alemania Occidental a la vida del trabajo, después de crueles padecimientos, luchando por reconstruir sus ciudades y por restablecer su economía, totalmente destruídas por la guerra, ha llegado el momento de que Chile restablezca, con ese gran país amigo, los estrechos vínculos diplomáticos y económicos que siempre nos unieron.

El Brasil, el primer país de Sudamérica que declaró la guerra a Alemania, ya ha enviado un plenipotenciario a Bonn; Chile, que fué el único país de Sudamérica que no declaró la guerra a Alemania —en recuerdo a los vínculos tan profundos que nos unían—, no debe tardar un día más en hacerlo.

Una legación o embajada nuestra debe continuar fortaleciendo los vínculos de ese gran pueblo en desgracia con el pueblo chileno y restablecer las relaciones comerciales entre ambas naciones.

Fuí testigo personal del entrañable afecto, gratitud y admiración que el pueblo alemán siente por nuestra patria.

La economía chilena encontró siempre en Alemania los mejores mercados para sus productos, mercados que fueron violentamente interrumpidos por la guerra. Es del mayor interés para el País poder recuperarlos cuanto antes.

En 1939, excluyendo las cifras del salitre y el yodo, las exportaciones de Chile a Alemania llegaron a $ 56.625.000 oro de 6 d; cifra que en 1937 alcanzó a llegar a $ 90.232.000 oro de 6 d.

Es interesante llamar la atención al Senado y al Gobierno hacia que, de nuestros excedentes exportables de aguas y bosques, fué para Alemania el 70,9%; de nuestras exportaciones de productos del reino animal, Alemania recibió el 57,4%; de los productos agrícolas, el 42%; y de las bebidas y licores, el 65%.

En la primera quincena de agosto próximo llegará a Chile una misión comercial del Gobierno alemán para estrechar los vínculos económicos con nuestro país, formada por los señores Imhoff, Berger, Heinrichs y Weber.

Espero que el Gobierno, sus asesores comerciales, obtengan de ella todo el provecho que esperamos; y que ,junto con reanudar, en forma normal, las relaciones económicas con Alemania, restablezca asimismo, ampliamente, con ese gran país, nuestras relaciones diplomáticas, como corresponde a dos pueblos hasta ayer tan íntimamente vinculados.

Deseo, señor Presidente, que estas observaciones sean transcritas a S. E. el Presidente de la República y al señor Ministro de Relaciones Exteriores, petición que hago en nombre propio y en el de mis colegas del Partido Liberal, pues cuento con su asentimiento para este objeto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Se enviarán los oficios que ha solicitado Su Señoría.

El señor **Frei**.— Señor Presidente: a propósito de las palabras que acaba de pronunciar el Honorable señor Marín, creo de interés señalar que, en mi reciente viaje a los Estados Unidos, funcionarios chilenos acreditados en la NU y otras fuentes, me proporcionaron valiosos antecedentes en el sentido de que diversos países de la América del Sur están dando una importancia considerable a sus relaciones con Alemania del Sur.

El extraordinario incremento de la producción de esa zona y las tendencias constantes del comercio internacional indican la importancia vital que tiene para nosotros,

como consumidores y exportadores, ese mercado.

Por esto creo que nuestra Cancillería debe preocuparse preferentemente de estudiar la situación que señalo, que interesa vivamente al País.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Por mi parte, estoy en perfecto acuerdo con el Honorable señor Marín.

Tiene la palabra el Honorable señor Vásquez.

POSIBLE PARALIZACION DEL FERROCARRIL SALITRERO

El señor **Vásquez**. — Señor Presidente, en una de las sesiones pasadas, el Honorable Senador por Tarapacá y Antofagasta señor Tomic se refirió al problema del Ferrocarril Salitrero de Iquique, y en el curso de sus observaciones dió a conocer su opinión al respecto, con la que lamento estar en desacuerdo.

El problema del Ferrocarril Salitrero de Iquique es sobradamente conocido y se ha venido debatiendo desde hace bastante tiempo. La situación económica de los personales, tanto de dicho ferrocarril como del fiscal, es desastrosa: esos servidores viven en constante inquietud, pues ambos ferrocarriles trabajan con cuantiosas pérdidas.

El Honorable señor Tomic expresó que la paralización del Ferrocarril Salitrero de Iquique redundaría en una pérdida para la economía de esas provincias, no menor de cincuenta millones de pesos al año, y que, a su juicio, el Gobierno debía subvencionar a uno de estos ferrocarriles, medida que me parece no es la más conveniente a los intereses fiscales, ni tampoco a los del personal de esos ferrocarriles.

Tengo aquí a la mano, señor Presidente, telegramas enviados por el personal de ambos ferrocarriles, en los que solicitan se prosigan las gestiones ante el Gobierno en orden a aceptar la proposición hecha por los accionistas del Ferrocarril Salitrero de Iquique, de entregar al Estado las dos concesiones que vencen de aquí a seis o siete años, pues la primera ya ha sido entregada al Estado. Dada esta circunstancia y estando en antecedentes de la vida difícil por que atraviesa el personal de estas empresas, los Parlamentarios del Norte celebramos una reunión con el señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación para estudiar este asunto. Se consideró la idea de bonificar a uno de estos ferrocarriles, lo que en nada mejoraría la situación, porque el porteo del salitre sólo alcanza a cubrir los gastos de uno de ellos, y, todavía, manejado en forma muy económica. También se habló de buscar nuevas industrias, que tonifiquen la situación económica de la región, y, a mi juicio, esto es lo que procede.

No es posible mantener la explotación del ferrocarril a pérdida. Y es desde todo punto de vista inconveniente otorgar bonificaciones a empresas que no tienen esperanza de reacción. Es claro que si existiera alguna remota posibilidad de que el salitre en Iquique alcanzara una nueva era de desenvolvimiento, como la de hace veinticinco años, se justificaría la bonificación.

Los personales de ambos ferrocarriles nos han enviado reiteradas comunicaciones telegráficas para que intercedamos en favor de esta negociación, la cual, en realidad, viene a beneficiar el progreso de la provincia de Tarapacá, y pondría término a la situación de intranquilidad en que vive esta gente.

Antiguos servidores del Ferrocarril Salitrero obtendrán, así, que se les reconozcan sus sacrificios y se les pague, como desahucio, un mes de sueldo por cada año de servicio.

Además, el Ferrocarril Salitrero de Iquique no ha podido pagar gratificación a ese personal. Hace poco tiempo se aumentaron las tarifas con el objeto de que se mejoraran los sueldos a los empleados y obreros, cosa que tampoco ha podido hacerse por la mala situación económica de la empresa, la que no dispone de reservas.

He querido decir estas palabras, señor Presidente, para dejar consignada la conveniencia que existe en dar término, cuanto antes, a este viejo problema, y ésta es la oportunidad de hacerlo.

Hace algunos años pudo haberse conseguido esta misma finalidad. Pudo expropiarse el Ferrocarril Salitrero, pero no fué posible por las circunstancias imperantes en aquel entonces, que entrabaron la operación.

Hoy día, dos representantes del Ferrocarril Salitrero de Iquique hacen una proposición al Gobierno, en el sentido de entregar las dos concesiones fiscales cuyo plazo está por vencerse y estudiar una forma para liquidar la cuarta concesión, que tiene plazo indefinido. A este efecto, dan todas las facilidades que el Gobierno pida para llevar a término la operación. Por lo tanto, estimo que ahora es el momento de liquidar esta situación y, lo que me parece más importante, señor Presidente, asegurar un desahucio prudencial, que satisfaga las aspiraciones de los empleados y obreros de ese ferrocarril.

Se observa que gran parte de ese personal no tendrá ubicación, de acuerdo con sus trabajos, en el Ferrocarril Fiscal. Es cierto. Muy pocos serán absorbidos, porque éste tiene su dotación casi completa. Pero también es cierto que hay elementos que han trabajado durante mucho tiempo en el Ferrocarril Salitrero y que aspiran a salir de la provincia, venir al Sur con un pequeño capital y desenvolverse aquí en nuevas actividades.

Este problema mantiene en continua intranquilidad al personal de obreros y empleados del Ferrocarril Salitrero de Iquique, y urge resolverlo a la brevedad posible. Esta es la aspiración de mucha gente de Tarapacá.

El señor **Martínez** (don Carlos A.)—¿Me permite, señor Presidente?

En diferentes oportunidades, me he preocupado del problema que nos ha planteado el Honorable señor Vásquez.

En realidad, el Honorable señor Tomic nos habló en sesión pasada de la paralización del Ferrocarril Salitrero, cosa que, en nuestras intervenciones, nunca hemos señalado como una solución. La solución efectiva, real, es la expropiación de este ferrocarril, tomando en cuenta, en primer lugar, que gozaba de una concesión ya vencida, que otras dos están por vencerse y resta otra cuyo plazo es indefinido.

No nos hemos pronunciado respecto al monto que el Estado tendría que pagar para tomar ese ferrocarril. Habría que tomar en consideración la concesión ya vencida, las que están por vencerse y las reparaciones al personal que no pudiera ser ocupado por el Ferrocarril Fiscal.

La solución está en que estos dos ferrocarriles queden en una sola mano, en una sola administración. Ambos tienen, en gran parte, vías paralelas. Esto es lo que les ocasiona perjuicios. Así, por ejemplo, el Ferrocarril Fiscal de Iquique a Pintados pierde, según el último balance de la Dirección General de Ferrocarriles, 20 millones de pesos al año. Yo pregunto si es posible continuar con esta pérdida, cuando se podría invertir en expropiar el Ferrocarril Salitrero, mediante amortizaciones de una deuda.

En esta forma habría una sola administración y una parte del personal sería ocupado para coordinar los dos ferrocarriles, lo que, lógicamente, tendría que ser más económico, porque ahora tienen dos administraciones diferentes, dos personales, etc.

Por eso, la solución que hemos planeado —que es la misma que desea la provincia de Tarapacá y que ha manifestado, en diferentes oportunidades, en cabildos, comicios y memoriales enviados al Gobierno— es la expropiación de dicho ferrocarril en las condiciones más favorables para el Estado y para los propios ferrocarriles.

El señor **Ocampo**. —¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera hacer una pregunta a los Honorables Senadores que han intervenido en esta materia. ¿Se ha calculado cuánto es el personal que quedará cesante con la expropiación del ferrocarril?

El señor **Vásquez**.— Sí, señor Senador. Quedarán cesantes alrededor de seiscientos y tantos, entre empleados y obreros; pero de éstos los Ferrocarriles del Estado absorberán, tal vez, unos doscientos; hombres jóvenes, con oficios determinados, que pueden servir en sus actividades.

El señor **Ocampo**.— Agradezco la información del señor Senador. Porque nada de particular tendría que se expropiara el ferrocarril, como ha dicho el Honorable señor Carlos Alberto Martínez; pero lo sensible, en este caso, es la cantidad de gente que quedará cesante.

En cuanto a la solución de pagar un mes

por año de servicio al personal y al suponer que el término medio fuera de 20 años...

El señor **Vásquez**. — Hay personal con 50 y 60 años de servicios.

El señor **Ocampo**.— Pero el término medio debe ser de 20 años. Yo pregunto: ¿qué significan para un obrero o empleado, actualmente, 20 meses de sueldos o salarios? Nada; porque a la vuelta de un año se habrá gastado todo y quedará en la más terrible miseria.

Creo que la solución del problema está en obtener que toda esta gente sea absorbida, si no en Iquique mismo, por lo menos a través de todo el País. Chile está enfrentado actualmente al problema de la cesantía y, por ello, concordaba plenamente con las observaciones formuladas por el Honorable señor Tomic en sesión anterior, en el sentido de que debemos hacer un gran esfuerzo para evitar que se sigan paralizando actividades dentro de nuestro país.

Los Honorables Senadores Vásquez y Martínez, don Carlos Alberto, que han participado en este debate y que, seguramente, están mucho más cerca del pueblo de Chile que otros Senadores, saben que el único patrimonio que tienen los obreros es su trabajo, y que la situación de la gente cesante es terrible y significa una desgracia para el hogar chileno.

Creo que si el Gobierno se decide a hacer esta negociación, debe tomar las medidas necesarias para asegurar que ninguno de los obreros o empleados quede en la miseria de aquí a un año.

Quería decir estas palabras, porque estimo que el problema fundamental por que atraviesa el País es el de la cesantía.

El señor **Vásquez**.— Pido la palabra, señor Presidente, para contestar las observaciones que acaba de formular el Honorable señor Ocampo.

Cuando hace algún tiempo se empezó a considerar en principio este problema, conversamos con el Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto, llegamos hasta el Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación y nuestra primera preocupación fué la de proteger la situación de los empleados y obreros, que habían sido olvidados en el proyecto primitivo, y, gracias a nuestra intervención, fueron considerados posteriormente.

En esta oportunidad, no hemos querido avanzar nada, mientras no se nos dé la absoluta seguridad de que el personal que quedará cesante será absorbido en otras actividades del País. Así, por ejemplo, con este propósito, se iniciarán los trabajos de la Carretera Panamericana en el sector de Tarapacá, cuyo trazado ya se encuentra señalado, y se activarán los trabajos para la desviación del río Lauca. También ha quedado consignado que se darán más fondos para seguir el trazado del camino hasta Bolivia. Y ésta fué una de las cosas que nosotros pedimos con insistencia y con preferencia: que no quede un solo hombre desocupado.

Hay personas con cincuenta y sesenta años de actividad en el Ferrocarril Salitrero, quienes anhelan un merecido descanso, y ven en esta única oportunidad una esperanza de poder venir a conocer el sur de Chile y tener un momento de tranquilidad. Estos trabajadores lo piden con insistencia, para realizar un deseo tan aceptable y tan humano; pero la mayor parte del personal que quede cesante será absorbida por otras actividades.

Tenga Su Señoría la seguridad de que, como acaba de expresarlo, nuestra estructura tiene su base en el pueblo, hemos estado toda la vida cerca de él, conocemos sus necesidades, y lo que nos llama preferentemente la atención es tratar de proteger a nuestros obreros en toda oportunidad y en todo momento. De modo que puede tener el Honorable colega la absoluta certeza de que se dará trabajo al personal que quede cesante. Estaremos atentos a que así suceda y lo exigiremos en el momento oportuno.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Como nadie más desea hacer uso de la palabra, se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión a las 18.49.**

Alfonso G. Huidobro S.,
Jefe Suplente de la Redacción